

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
No. 57269
Valor 11000
Fecha 21-11-11
Inst. Medellin
Librero Antes

SISTEMAS PENITENCIARIOS

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

TESIS PARA OPTAR EL TITULO DE DOCTOR EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS.

UNIVERSIDAD DE ALBINO
DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICAS

FICHA COPIA
~~57269~~ 57269

No. 1234 F. 1
Valor \$1000 = Vol. 1
Fecha V-16-77 Dia. X
Fact. Alvarez Cons. 1
Librería Autar Cr. 1

La Facultad no se hace responsable de las opiniones emitidas en la tesis, las cuales deben considerarse como propias del autor. (Acuerdo No. 173 de 1.955 -- Mayo 25 Art. 70 reglamento interno de la Facultad.

UNIVERSIDAD DE ALBINO
DEPARTAMENTO DE BIOLÓGICAS

FN
T
365.2
9764
g.1

PLAN DE TESIS

12

CAPITULO I

Introducción

CAPITULO II

Antecedentes históricos

La pena en los pueblos primitivos

CAPITULO III

Sistemas Penitenciarios

CAPITULO IV

Origen de los varios sistemas penitenciarios

CAPITULO V

Sistemas de custodia

CAPITULO VI

Sistemas de clasificación

CAPITULO VII

Sistemas de aislamiento

CAPITULO VIII

Sistema filadelfico

CAPITULO IX

Sistema de auburn

CAPITULO X

Sistemas progresivos

Reforma penitenciaria de macdonald

CAPITULO XI

Sistema de servidumbre legal

CAPITULO XII

Sistema de crofton

CAPITULO XIII

Régimen de Alcaira

CAPITULO XIV

CAPITULO I

El problema sexual en las prisiones

CAPITULO XV

Establecimientos penales en el país a cuatro etapas perfectamente en

CAPITULO XVI

Importancia de los sistemas progresivos en nuestros días las fuerzas de

establecimientos penales, evolución que día a día va adquiriendo la

CAPITULO XVII

Esbozo para una reforma carcelaria, Observaciones sobre los penales

CAPITULO XVIII

Conclusiones de las víctimas penales, después de haber me-

Bibliografía de la cuestión, y la cuarta, la pena pública

que definitivamente tiene diferentes formas y períodos, varios objetos

de esta obra hablaré de los diversos sistemas penitenciarios.

Después de la exposición de la teoría general del sistema de penas se

de la pena pública. (Capítulo III)

En los capítulos III al Capítulo VIII se refieren a los diversos sis-

temas de algunos penitenciarios.

Después el problema sexual de las prisiones se refiere en el capítulo

XIV.

Finalmente la evolución de los establecimientos penales en Colombia y esbozo de una reforma carcelaria (Capítulo XV

Capítulo XVI; Capítulo XVII;

Capítulo XVIII;

Conclusiones de las víctimas penales, después de haber me-

Bibliografía de la cuestión, y la cuarta, la pena pública

que definitivamente tiene diferentes formas y períodos, varios objetos

de esta obra hablaré de los diversos sistemas penitenciarios.

Después de la exposición de la teoría general del sistema de penas se

SISTEMAS PENITENCIARIOS

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La pena, se concibió en el principio la pena como necesidad impuesta a la pena en su evolución, ha recorrido cuatro etapas perfectamente caracterizadas, según las diferentes épocas de la humanidad y a medida que ésta se va desarrollando, van prosperando también las formas de adaptar la pena a las necesidades que día a día va adquiriendo la sociedad. La primera etapa consiste en aplicar la pena en forma de expiación, de sacrificio, a la divinidad. Observamos como los pueblos primitivos, donde las víctimas propiciatorias, después de verter su sangre, son incineradas en aras de su doctrina. La segunda determinada por la persecución del criminal unida a la venganza de sangre. La tercera es la etapa de la coacción, y la cuarta, la pena pública que históricamente tiene diferentes formas y persigue varios objetivos.

En este trabajo hablaré de los diversos sistemas penitenciarios.

Empazaré la elaboración de mi tema hablando del sistema de penas en la antigüedad (Capítulo II).

En los capítulos III al Capítulo XIII me referiré a las diversas clases de sistemas penitenciarios.

Sobre el problema sexual de los reclusos me referiré en el capítulo XIV.

Terminaré mi exposición haciendo el estudio del sistema penitenciario en Colombia y esbozando una posible reforma carcelaria (Capítulo XV, Capítulo XVI; Capítulo XVII).

CAPITULO II

en la aplicación de la pena a los delincuentes, a quien correspondía en
caso "el pretor de todos los casos, juez de la Justicia e hijo-
pro de la Gata, cuya especie toda en Grecia". En estas disposiciones
En Grecia, se concibió en un principio la pena como necesidad impuesta
por la represión de delitos contra la ley civil o política. En el decen-
velviente inicial, la pena en Grecia, era aplicada en una forma arbi-
traria. Esparta reportó por mucho tiempo la legislación que le diera
licurgo, mediante la cual alcanzó gloria y grandeza dentro de los pue-
blos de su época. Pero las leyes dictadas por Licurgo, no tuvieron nun-
ca un carácter particular, sino completamente general. La misión de
dar cumplimiento a las sanciones estaba encomendada a los Magistrados,
llamados Eforos.

La pena de muerte estaba reservada a los culpables de de-
litos contra el Estado, cuerdándose de noche en la misma prisión. La
pena de azotón era empleada como tormento para los que se negaban a
confesar el delito. Los azotes, era el castigo aplicado a los jóvenes
licenciosos o intemperantes; pero entre todas estas penas o castigos
enunciados el más común era el destierro, la infamia o degradación.
Más tarde que decir de Esparta que se concibió el verdadero sentido
de la pena como función jurídica y fué por ello que se admitió el robo
en ciertas condiciones por mere negocio; se autorizaba también el eneci-
nato de los ilotas, que representaban la clase más despreciable.

En la India, según la Leyes, fué Manu el primer hombre
y por ende su primer legislador, quien dió al pueblo Hindú su Código,
conocido generalmente con el nombre de "Leyes de Manu". Las leyes de
este Código tienen un carácter público y eran aplicadas en todos los
casos por el Rey. La función básica y primordial de la Ley es la con-
servación del orden social y por eso la misión esencial del Gobierno

es la aplicación de la pena a los delincuentes, a quien representa --
como "el protector de todos los seres, ejecutor de la justicia e hijo--
propio de ésta, cuya esencia toda es Divina ". En estas disposiciones--
se manifiesta el principio de autoridad como el más sagrado, la auto--
ridad es todo, todos viven por ella, y los delitos contra la autoridad
se castigan, sin contemplaciones. El Rey, como depositario único de la
autoridad y más elocuente encarnación, se lleva toda clase de atribu--
tos. Así podemos leer en las "Leyes de Mená: Sin el Rey, "Los más fuer--
tes asarían a los más débiles como a los peces en el sartón, no habría--
derecho de propiedad, se mezclarían las clases y se corromperían, to--
das las barreras se echarían por tierra y el universo sería sólo con--
fusión".

El Rey debía de aplicar la pena sometida al siguiente escalonamiento--
Simple escalonamiento: simple percibimiento; severa reconvención; --
multa; pena corporal.

Cuando el Rey a su juicio lo estimare conveniente po--
día acumular las cuatro penas antes citadas siempre y cuando las ne--
cesidades de orden social impusieran tal medida para contener a los--
malvados.

Encontramos por primera vez en las legislaciones anti--
guas y es en la de la India la consideración de agravantes del delito.
La pena se aplicaba en relación con las circunstancias especiales del
delincuente; se tenían en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y
lugar para aumentarla o disminuirla, y así, a mayor perversidad corres--
pondía mayor pena; se estudiaban además las facultades del delincuente
y se observaba cuidadosamente sobre los resultados del acto punible.

En la India, la expulsión de la sociedad tenía una --

significación terrible para los que la sufrían. Consistía este castigo en que el que había cometido delitos infamantes quedaba ipso facto abandonado por todos, por su familia, su mujer, sus hijos, etc., todos los despreciaban. Esta pena se consideraba como la más grave, de peores consecuencias que la muerte, y muchos antes de ser objeto de ella preferían suicidarse, en determinados casos el expulso podía obtener la rehabilitación, siempre que se sometiera a ciertos castigos y previas algunas ceremonias. Fuera de la muerte existían penas consistentes en castigos corporales, que dejaban señalado de por vida al que los sufría. Se anulaban los órganos de la procreación, se cortaba el vientre, la lengua, las dos manos, los pies, se sacaban los ojos, se cortaba la nariz y las dos orejas. La multa se imponía para castigar el falso testimonio el arresto, la multa y el encadenamiento, se imponían al comerciante que por avaricia no cumplía sus promesas juradas.

En la India, las penas se imponían en relación con la clase social a que perteneciera el culpable, sobre todo las penas por injuria: El hombre de clase inferior que insultara a uno de clase superior, el castigo sería que le cortaran la lengua; si para injuriarle le designó por el nombre se le clavaba un puñal ardiendo, y si se atrevió a darle consejos, se lo derramaba aceite hirviendo por la boca y por los oídos.

Para castigar los llamados delitos "por malos tratamientos" era el Talián la pena acostumbrada. En el texto de las "Leyes de Manú" se lee: Con cualquier miembro de un hombre de adyecto nacimiento le respaldabas. Naturalmente que esto era en tal caso de un maltrato a un superior, este miembro debe ser mutilado".

En Babilonia, la misión Morgan descubrió a fines del si

glo XIX el famoso código de Hamurabi en una antigua ciudad de Persia. Este Código prescribe diferentes penas para los delitos contra la propiedad: Así el que robaba el dinero del Rey, la pena era la muerte; la misma se aplicaba al ladrón código inflagrante; los ladrones que para cometer el delito hubieran tenido que romper paredes, puertas, etc., o los ladrones nocturnos, debían ser espetados en un dardo agudo, después de haberles cortado las manos; los otros ladrones sufrían amputaciones de los dedos, por la primera vez, de un pie y una mano por la segunda, y la muerte por la tercera. A los encubridores y cómplices se les aplicaba la misma que correspondía al autor principal del delito.

El código de Hamurabi, ha despertado la curiosidad de los que se dedican a su estudio y ha sido objeto de un cúmulo de elogios acerca de las normas que este legislador escribió en su obra que había de supervivir por todos los siglos. Historiadores sostienen que tan famosa obra fué escrita 2.000 años antes de Jesucristo, y otros sostienen a la vez no ser digna de tantos elogios, por cuándo no denota una atmósfera muy superior, sino que es un cúmulo de Leyes, apenas si normalmente dictadas para esa época de la civilización.

La pena de muerte se prodigaba fácilmente, llegando a atroces venganzas. Además de la muerte se condenaba a los delincuentes a sufrir azotes, a la marca en la frente, a las indemnizaciones pecuniarías, semejantes a la pena de composición y por último al talión que alcanzaban hechos culminantes de venganza y que no denota más que un período altamente en pugna con la justicia y con la gradación de la responsabilidad. Naturalmente que esta obra de tantos siglos atrás, demuestra importantes caracteres en su tiempo, En relación con las

costumbres, con las Instituciones sociales, con la religión y demás factores de ese pueblo. Pero a fuerza de tantos elogios, viene a perder su misma realidad y por eso es necesario manifestar que autores renombrados no están de acuerdo con hacer fluctuar esa legislación tantos - codos encima de lo que realmente fué.

Tal vez en ningún pueblo de la tierra fué tan bárbara la Ley del Talión; en Babilonia vimos como se mataba por delitos que en ningún caso merecían tan dura pena; por ejemplo se ordenaba matar al constructor de un edificio que se derrumbaba a causa de un terremoto y sobrepasado el Talión, que mandaba a cobrar ojo por ojo, diente por diente y alma por alma; cobraba más allá del daño inferido.

Los delitos de lujuria se castigaban en la siguiente forma: Pena de muerte para quien cometiera violación en una persona de una brahmína. Si un brahman mantiene relaciones carnales con mujer perteneciente a una de las otras tres clases sociales, chatrias, vacías y sudras, sufrirá también pena capital si la mujer estaba bajo guarda, sino estaba bajo guarda, pierde el miembro culpable y en todos los casos dará su hacienda como indemnización para el Estado. El adulterio de la mujer, por orgullo, se castigaba con la pena de ser devorada por perros en lugar público y su cómplice debía ser abrasado en lecho candente.

La forma de los castigos como facilmente se nota era muy variada, existiendo diferentes penas para los diferentes delitos.

La más aplicada era la pena de un Talión simbólico que fué característica de los pueblos orientales. No obstante diversas razas la acostumbraron como ejemplo de castigo, El sistema de cortar las

menos el ladrón se encuentra por ejemplo en el Derecho Húngaro y en el Derecho Alemán de la Edad Media. El sistema de sacar los ojos al ladrón se encuentra entre los indígenas del Cuzco, descendientes de los Incas, entre los Chibchas etc. Los anglosajones cortaban la mano del ladrón falso y la clavaban en la puerta de su fábrica.

Al Pueblo Hebreo le dió la religión la conciencia de guardar el dogma de la unidad de Dios; de este llamamiento de la divinidad al pueblo privilegiado, fácilmente se puede concluir que los pecados contra este dogma eran castigados con mucha severidad. La adoración de ídolos y falsas divinidades, se castigaban con la pena de muerte. No era solamente la idolatría sino toda clase de delitos contra las leyes religiosas, que castigaban con crueldad. La blasfemia pública ocasionaba la muerte del blasfemo. El pueblo judío en quien Dios depositó los Mandamientos, guardó siempre con celo el mandamiento eterno, razón que justificó los terribles castigos a los que atentaban contra la religión.

La composición, que consistía en que el paciente a los descendientes del perjudicado, recibían del victimario o de sus familias una indemnización para evitar la venganza, le instituyó Moisés en el pueblo judío. Se trata de una indemnización pecuniaria para no llegar a la venganza de sangre, Talión. La composición a los rescates religiosos tenían ocasión en los delitos contra la propiedad.

Para los delitos cometidos contra las personas se usaba la venganza de sangre. Para cuando se cometía un homicidio, la familia del muerto emprendía una persecución tenaz contra el ofensor hasta darle muerte; quien ejercía la venganza se denominaba "Goel" redemptor. Toda vez que este sistema tuvo grandes correcciones por tanto nada se

recido tenía con la justicia, ya que muchos cobraban considerables intereses despidiéndose en el castigo. Moisés substituyó sabiamente el sistema de la venganza privada y el derecho de composición por la pena pública. Esta reforma en la legislación Hebrea consistió, en permitir al "Goel" perseguir judicialmente al culpable, y solicitar su muerte, si había sido homicida, a que se le aplicara un género de pena igual al dolor que había ocasionado, oírlo, tiene el carácter de castigo de expiación. Según la misma reforma el homicidio involuntario u ocasionado por imprudencia, no se podía castigar si el culpable se refugiaba o refugiaba en un lugar donde estuviera a cubierto de la persecución que ejercían los familiares del muerto. Los delitos contra el pudor y la moralidad pública tenían severas penas: el adulterio, el incesto, la sodomía y la bestialidad se castigaban con la pena de muerte. El apedreamiento se usaba para castigar a la mujer que se caaba estando corrompida y ocultándolo. La violación de la mujer se castigaba obligando al violador a casarse con ella y el estupro haría lo mismo con la estuprada.

La legislación del pueblo judío consideraba los delitos para su castigo en un orden descendente, desde los pecados contra la unidad de Dios, que merecían la muerte, hasta las faltas contra el pudor, algunas de las cuales se castigaban también con la pena de muerte y otras con un rezarcimiento justo, obligando al culpable a no dejar abandonada su víctima. El Talión que se aplicó más tarde en diferentes legislaciones, tuvo también su rama de por entre los judíos, especialmente durante el período de la venganza privada, modificada sabiamente por Moisés, considerado como el primer legislador de la humanidad. En Egipto, sus leyes se atribuían a la diosa Isis

el haber puesto término a la venganza de sangre, cuando la misma Hecate sacrificó a Tifón, asesino de Osiris, esposo y hermano de la misma. ~~temible~~ Al practicar por última vez la venganza familiar, Isis, no permitió en lo sucesivo esta clase de pena. En Egipto, no ya como entre el pueblo judío en donde la pena de muerte se aplicaba casi exclusivamente para los delitos religiosos: en un principio se daba muerte a los culpables de toda clase de crímenes. Tiene el carácter de sacrificio expiatorio y las víctimas se inmolaba sobre la tumba de Osiris. -- Osiris, muerto por Tifón, se eleva al altar de las divinidades y reclama constantemente víctimas humanas para acallar su sed de sangre. De ahí la leyenda de que Osiris, que simbolizaba el principio creador y bienhechor encarnado en el sol, se halla en lucha constante contra Tifón principio del mal y de las tinieblas, leyenda que demuestra dos fuerzas: La pena que merecía Tifón patentización de los criminales, encarnación del pecado y la justicia de Osiris en forma de Dios. Cas tigando y penando al culpable. Amosis abolió los sacrificios humanos ante la tumba de Osiris e hizo que fueran substituidos por imágenes de cera.

Manes, que para algunos historiadores para por ser el primer legislador del pueblo Egipcio, como lo fué Moisés para el Hebreo, buscó una aplicación más racional de la pena y fundó la gradación de los delitos como también las penas que merecieran. Con las reformas introducidas por este legislador, la pena de muerte se continuó aplicando, como entre los judíos, para el perjuro y para los delitos y ofensas contra la divinidad. Una especie de Talián se aplicaba para ciertos delitos: Al violador de un secreto de Estado se le cortaba la lengua; falsificador de las monedas. Al violador de una doncella se le cortaban los órganos genitales y a la adúltera, la nariz, con el objeto de destruir la belleza.

En cuanto a los delitos contra la propiedad, el robo, - que ocasionó acontecimientos históricos, por cuanto los egipcios tenían formidables organizaciones de ladrones que hacían de este delito una verdadera industria, a los ladrones se les cortaban las narices, quedando perfectamente distinguidos de la sociedad y señalados por todos.

Es de anotar que esta pena contra los delitos de robo buscaba la manera de que la sociedad estuviera sobre aviso para defenderse de los ladrones, tal como acontece en nuestro tiempo, en que los retratos de los más famosos bandoleros se exhiben en lugares públicos, con el fin de divulgarlos y fracasen así en sus intentos de degradación.

Fue tal vez el pueblo egipcio el que comprendió primero la necesidad de prevenir para evitar la delincuencia y esa de ahí de donde arrancan las ideas celosamente defendidas por los penalistas con temperancia sobre el deber que tiene la sociedad de enseñar al pueblo a vivir del trabajo, idea que ha hecho hacer la bellísima doctrina de que es mejor prevenir que castigar. En Egipto se tomaban precauciones bastante eficientes contra la vagancia.

Todo Egipto tenía la obligación de presentarse ante un registrado con un informe escrito en el cual se hallaban declarados los medios de subsistencia, la riqueza o la falta de presentación a cumplir con este requisito, se castigaban con la muerte y como pena accesoria la privación de los derechos ultratumba, según los cuales no se harían honores funerarios en el juicio público, antes de darse sepultura al cadáver del culpable.

Esta ceremonia ritual del juicio público se cumplía a orillas del lago Meiris, ante un fastuoso tribunal compuesto por sacerdotes.

El principio de la personalidad e individualidad de

la pena, se viola con esta legislación antigua, castigándose con la muerte a los hijos del culpable del crimen de aborto, y los hijos del homicida, aunque fuese cometido el delito involuntariamente, sufría la misma pena.

Las penas aplicadas fueron: la pena de muerte, que se aplicaba de él. En Atenas. En sus tiempos arcaicos hacen su aparición como forma de castigo, la venganza de sangre y la composición. En el año seiscientos sesenta (660) a. de C.) antes de Cristo vivió Dracón, quien dictó leyes de una severidad extraordinaria al pueblo ateniense que se cumplieron en un período de sesenta y seis años; siendo en este lapso la pena de muerte la única aplicable al homicida, en esta legislación, se le desterraba del Atica y podía regresar a su patria hasta que se hubiese arreglado con la familia de la víctima, debiendo además purificarse con ciertas ceremonias llamadas sacrificios. El alcance de la pena llegaba hasta tocar las cosas inanimadas, así los objetos dañados debían destruirse. Llegó después Solón, quien debido a su cultura y sabiduría figuró como el primero de los siete sabios de Grecia. Este Gobernante reformó las instituciones, dejando la pena de muerte para determinados y graves delitos. A los responsables de sacrilegios y de traición al estado, además de la pena principal, se les aplicaba como pena accesoria la de privarlos del derecho de sepultura en el Atica y confiscarles sus bienes.

En esta época una forma de venganza familiar quedó todavía en pie, pues se permitía matar al que era sorprendido yaciendo con la mujer, la mujer, la madre, la hija, la concubina, considerándose esto como caso de legítima defensa. En estos casos el reo podía defenderse obteniendo una sentencia del tribunal de Apolo en Delfos, que tenía un carácter sagrado, e impedía la venganza de los parientes del muerto. El homicida involuntario era protegido por la ley al expatriarse no se le podía atacar

sino se presentaba en la plaza pública o en los juegos y sacrificios anfiteatricos, pero siempre purgaba algo de su falta con la confiscación de sus bienes.

Las penas aplicadas fueron: la pena de muerte, que se aplicaba de diferentes maneras; la hoguera, la crucifixión; la pena de mutilación o talión para quien privase un tuerto de su ojo sano perdería los suyos; la prisión, directa o subsidiaria, que tenía lugar cuando el reo no podía pagar la multa impuesta; al castigado se le ponía un collar de hierro que le hacía doblar la cabeza, o bien se le condenaba a la argolla, a los grillos para manos y piés y al violento suplicio de la rueda; la de azotes, la de esclavitud, pena que solamente se podía imponer a los extranjeros; la pena de agradación, que a veces estaba unida a la muerte civil y a la pena de condenación a galeras, el pilar, en cuya parte eminente se escribían los delitos cometidos por el reo, y la picota, en la que se ataba al condenado; la marca; las penas pecuniarias, confiscación, indemnización y multa; el destierro, pena infamante; el ostracismo pena no infamante que duraba solamente diez años y dejaba al culpable el derecho de gozar de sus riquezas.

En Roma, la más antigua ley llamada: "Buccidium", presentaba una particular figura jurídica del delito: La muerte del buey de labor. En una sociedad como la Romana de entonces, puramente agrícola y ganadera, era éste el delito capital, casi el delito de lesa majestad, que podía darse contra la constitución íntima del estado: Así que el "Buccidium" estaba castigado con la pena de muerte.

Otra ley, así mismo de Numa Pompilio reprimiendo la ruina de las piedras que demarcaban las heredades rústicas acentúa el carácter rural de la primera legislación penal Romana.

De las leyes r6gias nos interesa la ley que se conoce con el nombre del "Paricidio" y que dice: "Si alguno diere muerte a sabiendas a un hombre libre, sea tenido por paricida". Pero para que se configurara dicha figura juridica era necesario que se tratara de los hombres igualmente libres.

Las "Doce Tablas" llegan en los comienzos de la Rep6blica, en los a6os 451 y 450 a. de J. C. La tabla VIII comienza con un texto que habla de las personas que causaran sortilegios en las cosechas viene otro texto de m6s alto valor: "El texto del Tali6n", que a la letra dice: "Si alguno rompa un miembro a otro y no se arregla con 6l, hagase con 6l otro tanto ". Al Precepto del Tali6n suceden otros dos sealando penas pecuniarias para otras lesiones menores, teniendo en cuenta para fijar su cuantia si el hombre es libre o esclavo.

Los fragmentos restantes, se refieren a delitos de car6cter rural. La tabla IX reprime el hurto, la usura, lo mismo que la no protecci6n de vida por el patrono a sus clientes.

Las leyes de las Doce Tablas pudieron bastar a Roma por m6s de una larga centuria, Mientras no pas6 de ser la grande y fuerte aldea rural, que se organizaba interiormente, robusteci6ndose, antes de salir a la conquista del mundo y cuando lo hubo logrado, las "Doce Tablas" fueron insuficientes para una recta organizaci6n de la sociedad. La densidad social, la descomposici6n de las antiguas costumbres, la codicia, las ambiciones desmedidas, elevaron la criminalidad. Apareci6 el crimen de los Sicarios, los envenenamientos, los adulterios, los delitos de funcionarios p6blicos, etc. etc., especies penales, no s6lo reprimidas, cada cual en leyes especiales, sino adem6s

juzgadas casi todas las jurisdicciones especiales y también por tribunales diferenciados perfectamente.

A través de largos años imperiales, el Derecho penal-Romano ofrece una evolución bastante acusada, desde el objetivismo; desde la apreciación exagerada del elemento material, a la exageración del elemento intencional.

Pero hay así mismo, otra evolución decisiva que marca el advenimiento, el derecho penal, el cristianismo.

En el año 320 aparece la primera constitución Imperial que marca la afluencia del Cristianismo, con una incipiente claridad sobre la dura frente del derecho Penal Imperial.

El primer efecto de la reforma penitenciaria contenida en tal pragmática, es la abolición de la crucifixión como modo de la ejecución de la pena de muerte para los malhechores de la más vil condición. Pero además de esta primera medida abolicionista, Constantino establece por primera vez en la civilización nuestra, la separación de los sexos en las prisiones; suprime todos los rigores penitenciarios que no fueron absolutamente precisos, y también por primera vez, establece la obligación del Estado de alimentar a los presos pobres.

Un rasgo interesante que no es posible olvidar en esta nueva legislación, es la reducción del Derecho Penal a expensas de la ampliación de las ramas no penales del derecho. Ya hemos visto que en el Código de las Doce Tablas, el Derecho Penal representa una cuarta parte del cuerpo general del Derecho y en el Código Justiniano, sólo un tomo, el IX es de índole Penal.

Tuvo Roma su derecho Penal con principios firmes, Jurisconsultos, Magistrados, Oradores, se preocuparon por él. Como en to

do, evolucionó y las rudas disposiciones de las Doce Tablas, eran sólo un recuerdo Histórico en la época de Justiniano.

Fue con Platón y Aristóteles que se abrió en Grecia - el período de las concepciones científicas de la pena.

Platón señala que el objetivo verdadero de la pena y su más práctica aplicación, en la conservación del orden social y que el castigo no se infiere por razón de la falta pasada, sino a causa de la falta futura que pudiera cometer sin la amenaza de que al delinquir nuevamente se le castigará hasta escarmentar de todas las penas y de las nuevas será castigado. Además, piensa que la pena sirve para enseñar a los delincuentes.

Aristóteles critica fuertemente la ley del Talión y manifiesta que no se conforma con ninguna de las especies de justicia.

con el tiempo han llegado a abarcar algunas especies de política y etología criminales (Congreso de Londres 1.878, Bruselas 1.879, Ginebra 1.880, París 1.881, Atenas 1.882, Budapest 1.883, Washington 1.884).

actualmente el concepto de la ciencia penitenciaria ha llegado hasta este punto, que se ha propuesto sustituir por el concepto de "penología".

Para llegar a los límites de la pena se debe estudiar el concepto de la pena y el concepto de la pena privativa de libertad.

En las vistas las ciencias jurídicas que revelan el concepto de la pena privativa de libertad, se debe la pena privativa de libertad, que es una pena que priva de libertad al delincuente.

CAPITULO III

CIENCIAS PENITENCIARIAS

en otros los crímenes más graves cometidos contra el Estado. De
ello se deduce como consecuencia que el que peca
contra los fundamentos de esas sociedades antiguas, peca toda clase
de condiciones, y era sancionado, bien a desaparecer de la tierra o a la
se le dá al estudio de las penas. Esta designación ha sido explicada espe-
cialmente, el castigo y la atonía.

cialmente por los penalistas Franceses. Durante algún tiempo la ciencia
penitenciaria se refirió exclusivamente al estudio de los sistemas de
ejecución de las penas privativas de libertad, pero paulatinamente fué
enganchado su campo de acción hasta ocuparse de todas las penas y de las
instituciones post-carcelarias.

La importancia de la ciencia a que se refiere fué el resultado de los
numerosos congresos penitenciarios que se han celebrado. Si al princi-
pio se limitaron estos al estudio y discusión de proporciones netamen-
te penitenciarias, con el tiempo han llegado a abarcar múltiples cues-
tiones de política y etiología criminales (Congreso de Londres 1.872,
Estocolmo 1.878, Roma 1.885, San Peterburgo 1.890, París 1.895, Brusel
las 1.900, Budapest 1.905, Washington 1.910).

Actualmente el contenido de la ciencia penitenciaria
rebusa tanto este calificativo, que se ha propuesto sustituirlo por el
de "penología".

Para ajustar a los límites las bases de este estudio
deben concentrarnos al análisis de los sistemas penitenciarios, es de-
cir, de los regímenes de de privación de libertad.

Hemos visto las distintas formas que revestía el
castigo en los pueblos antiguos, en unos la pena fué impuesta más bien
como una venganza en forma de Talián, sin misericordia alguna para el
culpable; en unos pueblos privaba solamente la consideración religiosa,

las penas impuestas por la civilización, el castigo, etc.

En otros los crímenes más graves eran los cometidos contra el Estado. De ello se saca como consecuencia ineludible la idea de que el que pecaba contra los Mandamientos de esas sociedades antiguas, perdía toda clase de consideraciones y era sometido, bien a desaparecer de la tierra o a la abyección, el dolor y la miseria.

En muy pocas de esas legislaciones, quien no hubiera faltado aún que una vez podía pensar en rehabilitarse, y fue solamente, como se dijo atrás, cuando Platón y Aristóteles le dieron un fin más humano y racional a la pena, que vemos surgir una era de relativa prosperidad.

En el Derecho Romano, la prisión sólo tenía el carácter de medida preventiva, para evitar la fuga de los sentenciados.

El Derecho Canónico organizó la prisión como verdadera pena y sometía a los encarcelados a un régimen de penitencia. Este régimen era celular unas veces y otras en común, pero en ningún caso implicaba el trabajo obligatorio.

Las Legislaciones laicas utilizaron ampliamente la prisión, como pena a fines del siglo XVIII.

Como tipos de forma en que estas penas ejecutaban, están las casas de reforma para vagos y prostitutas, que se crearon en Amsterdam en 1.595; el Hospicio de San Riquel, establecido en Roma por el Papa Clemente XI, para menores delincuentes.

Este paso de progreso en los establecimientos carcelarios lo lleva en su haber la Iglesia Católica, a la que tocó el honor y el orgullo de haber fundado establecimientos tan lujosamente, verdadero penal en que la idea de corrección, en el sentido estricto de reforma moral del condenado, domina por completo. La edificación consultaba todas las necesidades impuestas por la ventilación, el asco, etc.; el tratamiento

to para los reclusos era verdadera enseñanza científica por medio de enseñanzas correccionales, del estímulo, y del ejemplo edificante. Los reclusos durante la noche y durante el día trabajaban en común, aprendiendo algún arte u oficio, lo que abrota los derechos del individuo frente al estado.

La educación moral estaba a cargo de religiosos, quienes por el sistema de conferencias claras y precisas, de lecturas apropiadas y de ejemplos de caridad, levantaban en la conciencia de los penados un sentimiento de salvación, por medio del cual volvían a la sociedad completamente regenerados, respetivos imperios, de acuerdo con el nuevo rumbo marcado. Existía un bien organizado sistema de recompensas para los reos que mostraban mejoramiento; y a la vez los sistemas disciplinarios permitían la marcha armónica, el funcionamiento perfecto del Hospicio de San Miguel.

La Prisión de Gante, instituida en 1775 por el Alcalde Juan Vilain. En esa época, el régimen común de las prisiones consistía en una absurda mezcla de toda clase de delincuentes, y John Howard, después de varios años que pasó visitando las prisiones Europeas, propuso las bases de una ejecución racional y humana de la pena de prisión, elucidado por el ideal de la enseñanza y sosteniendo que la separación y el silencio eran condiciones necesarias para la regeneración del delincuente.

En las ideas de este Inglés se encuentra la raíz del movimiento llamado penitenciario, que señaló como fin principal de las penas de prisión: La corrección y la regeneración moral de los sentenciados, al que se debieron cárceles humanas e higiénicas.

Al lado de Howard luchaba intencionalmente por darle un carácter más humanitario al régimen penitenciario César Beccaria. Este autor fijó el derecho de castigar, en la entrega que de sus derechos hicieron-

los individuos a la sociedad, mediante el presunto pacto social; crítico acerbamente la pena de muerte, condenó el tormento como prueba judicial y fustigó durante el procedimiento adoptado hasta entonces, por cuanto desconocía en absoluto los derechos del individuo frente al estado.

La obra de Beccaria tuvo una influencia decisiva, no sólo en el campo de la teoría especulativa y científicas, sino en la legislación positiva y lo que hoy llamaríamos la política criminal.

Los Monarcas reformistas de Europa, orientaron las legislaciones de sus respectivos imperios, de acuerdo con el nuevo rumbo marcado, introduciendo nuevas prácticas en los regímenes penales. Este movimiento reformista adquirió mayor fuerza merced a la revolución francesa, que al derrumbar las viejas instituciones jurídicas sus códigos en las nuevas ideas.

Estas enseñanzas pasaron a América donde se trató de ampliarlas prácticamente, por obra de Franklin, en Cárceles llamadas "Modelos" formando así varios sistemas penitenciarios.

llos de la reforma CAPÍTULO IV

Ha tenido también en colaboración en esta reforma ANÁLISIS DE LOS VARIOS SISTEMAS PENITENCIARIOS los Estados Unidos, Chile y la Argentina, que son los países que definen los sistemas penitenciarios, como el conjunto de procedimientos elaborados y puestos en vigencia para el tratamiento y corrección de los penados. Lentamente se ha venido operando en la humanidad un desenvolvimiento progresivo que, caminando al par con la idea de sobresalientes penalistas, ha dado una nueva faz al sistema de corrección. La ciencia penal desde que en Grecia, Platón y Aristóteles empezaban a vislumbrar los fines que debía perseguir el castigo, hasta que Beccaria y Howard le daba sentido de realidad a todas las investigaciones penales para mejorar el castigo, ha ido muy lentamente marchando y a través de las varias etapas de su evolución se han operado extraordinarios resultados. Las inquietudes de todos los pensadores y escritores sobre el problema de la reforma carcelaria, ha dado como resultado la creación de diferentes teorías que se encaminan todas ellas a buscar que los lugares donde debe purgar la pena el delincuente, no sea un sitio de dolor sino más bien una escuela donde va a educarse para regresar de nuevo al seno de la sociedad preparado para servirle. En el Estado Unidos el país económicamente y militarmente más poderoso del mundo, no sólo se ha preocupado por mantener este poder sino también eficientemente por la educación pública. Este extraordinario país no sólo aspira a rivalizar en todos los campos con los demás Estados del mundo, sino que también los hombres de Estado, los intelectuales, han puesto su valioso contingente en la obra maravi-

llosa de la reforma penal.

Han tenido también su colaboración en esta reforma-
impostergable países tan importantes como Méjico, Chile y la Argenti-
na, que son baluartes de la civilización Latina. En Colombia, los al-
tinos Gobiernos se han preocupado bastante por el problema carcela-
rio, y tratan de recogerlo en una forma científica y dentro de las-
posibilidades económicas del país.

A continuación estudiaremos uno a uno, los diferen-
tes sistemas de aplicación para los establecimientos correcciona-
les, hasta llegar al método progresivo que parece ser el más adecua-
do para ponerlo en vigencia en nuestras prisiones como tendremos o-
portunidad de apuntarlo más adelante.

En la mayoría de los casos los sistemas eclécticos
llevan la razón: La lucha de los diversos sistemas en todas las cien-
cias bien puede ser en Filología, en Matemáticas, en relación con
sus aplicaciones, etc., dá como resultado regimenes, perfectamente-
rígidos, que no admiten por su misma índole término medio. Por eso
es necesario buscar en todas las cosas su esencia de verdad y entre-
sacando de todas, se debe formar la teoría ecléctica, más justa y
más armónica con las necesidades por satisfacer. He ahí que por ade-
lantado digamos que el sistema Progresivo penitenciario, esencial-
mente sacado de sistemas anteriores parece el más viable para su
aplicación en las Cárceles.

medios varados en el CAPITULO V de sus disposiciones nuevas formas de delincuencia, por tanto el estudio del mal en año rápido y seguro que el estado lo sea bien.

SISTEMAS DE COMUNIDAD

Inicialmente se practicó la idea de que era necesario recluirlas en las prisiones al que cometía un delito. Las necesidades de salones aptos para vivir holgadamente, de patios con sol y con limpieza, de dormitorios bien dispuestos, no se consultaban bajo ningún punto de vista. Lo único necesario era encerrar al penado junto con los que ya lo estaban, para que en presidio hicieran vida común. Con la implantación del sistema de comunidad, fué muy reducido el paso hacia la regeneración de las prisiones. Bien estaba que antiguamente se encerrara en los presidios a los delincuentes y que hiciera en ellos vida de comunidad, ya que en esos tiempos nadie había pensado que tal sistema era inconveniente y cuando la doctrina generalmente aceptada era la de que privar de la libertad al que delinquía, no tenía otro objeto que aislarlo de la sociedad con la que se había hecho incompatible. Pero este pensamiento aplicado en la época en que se desarrollaba el sistema de comunidad, ya en el tiempo moderno, espanta y demuestra lo poco eficiente de la enseñanza a este respecto. En el Congreso Internacional de Frankfurt celebrado en el año de 1.846 se condenó el sistema de comunidad, por estar en pugna con los principios exigidos por la ciencia penitenciaria moderna y porque la práctica del sistema había producido desastrosos resultados. Es sabido que la vida en común de los encarcelados da lugar a la perpetración de graves delitos. En los penales hay gente de toda preparación para la perversidad; de esto resulta que los

seca vezados en el crimen aprenden de sus compañeros nuevas formas de delincuencia, por cuanto el contagio del mal es más rápido y seguro que el contagio del bien.

El sistema de comunidad se mezclaba, presidiario, con el sistema de aislamiento, con el delincente ocasional, o con el que por primera vez pisaba los huerales del presidio; al criminal en buen estado de salud, con los penados infectos, víctimas de toda clase de enfermedades contagiosas y muchas veces incurables; al joven que puede estar en camino de regeneración, con el viejo angustiado en el delito; todo denota que el sistema era grandemente perjudicial y que no daba resultados satisfactorios para la curación.

En esas prisiones, el régimen de comunidad, como en un laberinto, se perdía tristemente los buenos hábitos de los reclusos y todos iban a parar irremediablemente al infierno de las más bajas pasiones, o caían avarados en toda suerte de crímenes. Por esa causa extrañeza que hasta la época de reunirse la conferencia Internacional de Francfort, duraran estos sistemas tan perjudiciales para la humanidad.

Por el tiempo, que va abriendo el cauce de ideas de salvación, guardaba en sus densos mejores días y la chipsa de la renovación penitenciaria esperaba a iluminar todas las conciencias de los hombres dirigentes.

CAPITULO VI

SISTEMA DE CLASIFICACION

Como fehacientemente quedó comprobado, el sistema de comunidad dejaba a los presidiados como escuela del crimen y del vicio, se ideó modificar este sistema haciendo la clasificación de los penados separando y seleccionando a los reclusos, de acuerdo con determinadas condiciones y circunstancias. Este nuevo sistema hace la separación entre delincuentes contra la integridad personal y de cada uno de estos grupos se forma otro, en el que se catalogaba a los reincidentes. todo delito análogo a los anteriores, se clasifican según su naturaleza y la mayor o menor gravedad de cada uno; dentro de estos grupos así formados se formaba otro que clasificaba al delincuente por edades, caracteres temperamentales, educación, profesión y demás factores que influyan en la comisión del hecho delictuoso.

El sistema de clasificación aunque revela un paso de progreso y cierto punto de contacto con sistemas más recientes, no resuelve tampoco la cuestión, por cuanto que los fines que se deben esperar de los establecimientos correccionales no se consiguen con clasificar y aislar por grupos, sino que en la mayoría de los casos es necesario juntar correctamente grupos de presos y hacer una araña entre actividades de unos con los otros; esto principalmente en el trabajo que realizan durante el día.

Los reclusos, por cuanto el aislamiento solo es un medio para facilitar la acción de los institutos de corrección; la sociedad va formando en el individuo del recluso un carácter de independencia y autonomía por medio de estos medios, en consecuencia, se que tal cosa es un paso en la vida social.

CAPITULO VII

SISTEMA DE AISLAMIENTO

El sistema de aislamiento consiste en dar a cada recluso celda individual. Según este sistema a un recluso se le puede dejar en aislamiento determinado tiempo, según parezca conveniente y admito, pues, grados para su aplicación. En la aplicación de este nuevo sistema de prisiones existen buenos medios de corrección-religiosa, la instrucción moral, el trabajo, etc.

La fundación de Clemente XI, de la cual hablamos en el Capítulo III, debe acomodarse dentro del sistema de aislamiento, con la diferencia de que el capicío de San Miguel sí averiguaba la idea de la corrección. Así mismo pertenecieron a este sistema la prisión de Gante y los postulados de Howard cierto punto. Pero donde más tuvo aplicación este sistema fué en la América del Norte, los Estados Unidos, de donde se originaron los famosos sistemas Filadélfico y de Auburn.

Por lo demás el sistema de aislamiento tampoco resolvía el interrogante que se proponían los que luchaban por las prisiones dignas.

No se puede pensar que abandonando en celdas particulares a los reclusos busquen éstos de por sí los hábitos de trabajo, de la educación y de la moral, pues ese aislamiento origina males mayores, por cuanto el prisionero solo se entrega más fácilmente a sus instintos de perversión; la soledad va forjando en el espíritu del recluso un sedimento de angustia, de aburrimiento y acaba por perder su salud moral, su salud física, ya que ésta entra en proporción con la salud espiritual.

es lo que muestra el sistema de la celdas absolutas, lo que agota intelectualmente al recluso y lo hace incapaz de trabajar, y no lo educa en el trabajo, el SISTEMA FILADELFICO de la celda.

Este sistema es duro e inhumano, sin ser útil; es así. El sistema filadelfico o celular absoluto que se puso en práctica en la penitenciaría celular de Filadelfia, construida en 1.817, después de varios ensayos y tanteos, se caracteriza por el aislamiento celular diurno y nocturno, sólo interrumpido por un paseo en patios celulares y por visitas periódicas del Director, funcionarios sacerdotes, etc.

Los reclusos trabajan en su celda y asisten a la escuela y a los servicios religiosos, un dispositivo especial que asegura su aislamiento en pequeñas celdas.

El sistema celular absoluto, ha sido calificado por Ferri como una de las aberraciones del siglo XIX, porque predispone al recluso a enfermedades por falta de aire y de movimiento (Congreso Penitenciario de Budapest 1.905); enloquece o aumenta el desequilibrio mental de los reclusos y no favorece la adaptación del delincuente a la vida social, pues lo coloca en un medio artificial; la celda, alejado de las tentaciones, estímulos y peligros a que estaría sometido al volver a la vida de libertad.

Además, este sistema es una privación dolorosa e inútil para los habitantes del clima benigno que acostumbran vivir al aire; es de un costo enorme, dificulta la instrucción moral e intelectual y la organización de un buen régimen de trabajo.

La celda no corresponde a ninguno de los requisitos y fines de la pena, cuando se considera a ésta desde el punto de vista del interés social, no mejora ni hace socialmente, sino que más bien

en lo postra físicamente, lo embrutece moralmente, lo agota intelectual-
mente hace engendrar en él ideas contra la sociedad, y no lo educa pa-
ra el trabajo, el cual es imposible en la celda.

Este sistema es feroz e inhumano, sin ser útil; es mas
bien intrascendente vano en la organización de los medios penales de defen-
sa social; corresponde solo al criterio afflictivo de la pena, en sen-
tido bárbaro y brutal.

Este sistema ha sido abolido en casi todos los paí-
ses, inclusive en Belgica, que fué el que con más entusiasmo lo pi-
blicó.

los castigos para el CAPITULO IX de las reglas del silencio no con adeq
tada a la época y a la civilización.
SISTEMA DE AUBURN

El sistema de Auburn, consiste en aislamiento celular nocturno, trabajo en común, diurno y régimen de silencio.

La prohibición absoluta de que los presos mientras están en compañía para el trabajo hablen, es el mayor defecto del sistema. Los reclusos que quebrantan esta prohibición, bien puede ser por señas o en voz casi imperceptible, sufren castigo graves, tales como los baños gota a gota y a chorro en la cabeza rapada, sometimiento a cadenas y hambre.

Algunos autores opinan que el sistema Auburn, a cambio de un pequeño porcentaje de beneficio, no teniendo el recluso la calma sino mientras duerme, no despierta a los penados ningún pensamiento reflexivo sobre su conducta anterior.

Este sistema que se siguió con ahínco en las prisiones de los Estados Unidos, no ha tenido aceptación en el mundo; en la actualidad no se usa por considerarlo errado y mal encaminado a resolver la cuestión penitenciaria.

Es absolutamente necesario, que mientras los presos ejecutan trabajos, hayan unos mejor preparados que otros y que estos deban a lo menos comunicar sus consejos y también sus enseñanzas a los menos preparados, para que la Cárcel sea un taller modelo; no en todos los casos se puede costear un maestro que esté al cuidado de todos los reclusos para enseñarles detenidamente su oficio y muchas veces da mejor resultado la enseñanza del compañero de prisión, con quien se tiene cierta amistad, que la enseñanza del maestro de obras. Además,

Los castigos para la infracción de las reglas del silencio no son adaptados a la época y a la civilización.

SISTEMA PROGRESIVO

SISTEMA PENITENCIARIO DE MACHESON

Alexandre de Macheson, Capitán de la Marina Inglesa, fundó en el año de 1840 en la Colonia penitenciaria de la Isla de Norfolk, sus primeras instituciones.

En estos años de trabajo aislado, transformó lo que antes era un verdadero infierno turbulento de gran número de criminales en una colonia bien organizada de seres humanos pero que habían sido y están en la rehabilitación social. Con todas las costumbres de acuerdo de prácticas por esta sencilla reforma, las reglas en este penitenciaro "cada hombre es responsable de las partes que le toca" y los jefes de prisión, convencerlos a trabajar siempre de su oficio con la naturaleza en vez de trabajar contra ella.

Las doctrinas las personas reanar, así como reformar el penitenciaro, para que sea provechoso, debe haber un acuerdo con las leyes naturales de la naturaleza; la esperanza debe ser la base de todos los puntos; la idea es que cuando volvieran a la sociedad después de todo pecado, llevando con ellos fuerza para luchar en la vida, artes y oficios, en el establecimiento correccional, para en otros tiempos y esperar el mismo observado un buen resultado.

El sistema más en estos años de prisiónes la reforma que se hizo y que dio los mejores resultados. Para hacer que la esperanza la fuerza distribuido los mismos puntos en realidad, era un carácter de estos de hacer.

CAPITULO X

SISTEMAS PROGRESIVOS

SISTEMA PENITENCIARIA DE MACONECHIE

Alejandro de Maconechie, Capitán de la Marina Inglesa, fundó en el año de 1.840 en la Colonia penitenciaria de la Isla de Norfolk, una prisión disciplinaria.

En cuatro años de trabajo asiduo, transformó lo que antes era un verdadero infierno turbulento de gran número de criminales en una ciudad bien organizada de seres desgraciados pero que tenían fe y cariño en su rehabilitación social. Con todas las doctrinas puestas en práctica por este benéfico reformador, las resumió en este pensamiento "Nada importa apartarse de las pautas trazadas hasta ahora por los jefes de prisiones, es necesario trabajar siempre de acuerdo con la naturaleza en vez de trabajar contra ella".

Sus doctrinas las podemos resumir, así: Toda reforma penitenciaria, para que sea provechosa, debe hacerse en armonía con las leyes sabias de la naturaleza; la esperanza debe ser la abolición de todos los penales; la idea de que mañana volverán a la sociedad limpios de todo pecado, llevando como nuevas armas para luchar en la vida, artes y oficios, aprendidos en el establecimiento correccional. hará en ellos tener fe y esperar el mañana observando un buen comportamiento.

El estímulo fué en este nuevo sistema de prisiones la medida quizá más eficiente y que dió los mejores resultados.

Para hacer que la esperanza la fueran convirtiendo los mismos penados en realidad, creó un maravilloso sistema de marcas

y vales, destinados a representar el premio que los reclusos merecían por su buen comportamiento, por su trabajo y por sus adelantos en todo sentido. Pidió suprimir las cadenas restringidas a determinado tiempo para ser substituidas con la obligación de ganar cierto número de vales, moneda para comprar la libertad. Dentro de su Colonia conconvirtió de hecho la libertad en precio de la actividad. El estudio del trabajo, la buena conducta y demás factores similares de perfecta rehabilitación.

El precio del trabajo del recluso se dividía en partes, una de las cuales se destinaba para la compra de alimentos, de vestidos, de objetos de uso personal, y lo demás se reservaría para la adquisición de la libertad. Mediante lo sabio del sistema, el recluso tenía en sus propias manos el modo de comprar su libertad, el pasaporte para el porvenir. El que no luchase por conseguir los vales necesarios, o no se procurase los vales por medio del trabajo y del buen comportamiento, ya porque gastase bastantes marcas o vales, ya porque gastase todo su beneficio, estaría condenado a sufrir una condenación perpetua. Esta medida nos parece conveniente, pues el penado que no quiera comprar la misma libertad que se le vende al precio de su mismo bien, debe permanecer en prisión hasta el día en que mediante su propia iniciativa quiera volver a la libertad.

Por medio de los vales o marcas, los presos se sentían estimulados, notaban que su trabajo y su conducta no eran esfuerzos perdidos porque tenían la recompensa, y los jefes y los directores del establecimiento tenían así un medio fácil, demasiado sencillo, para hacerse obedecer.

En la prisión o colonia de Maconechie no eran neces

varios los castigos corporales, acompañados de tormentos o dolores; y el mayor tormento consistía en quitarle los vailes ganados a golpes de consagración.

En el año de 1.364 se inició esta nueva forma de reforma penitenciaria, que consistía en dividir el tiempo de condena en tres tiempos. El primero es el de profecía calicular; al fin se le asignaba un trabajo particular de día y de noche. Este período duraba un día, más poder bajar de nuevo veces y durante el tiempo de los días condenados a obligarlo a un trabajo de algunos días. El segundo período es el aislamiento individual durante el día y de trabajo común durante el día, pero sin el régimen de silencio, aunque la conversación se permitiera ser observada por los vigilantes y directores. Este período se dividía a su vez en grupos, para tres años y durante el tiempo de obtener clasificación por grados que fluctúan entre cinco y nueve grados. El tránsito de un grado a otro obtenía mediante la adquisición de varios pagados cada grado de la misma categoría, de la laborabilidad, de los merecimientos propios. Una transición de un grado a otro indica una situación de mejora; en la clase de presos a quienes se les da remuneración alguna por su trabajo y en los grados que hay regulados, gradualmente, se recibían desde un pago de su trabajo. Esta progresión se ve reflejada en el pago del trabajo que también se mejoraba el régimen de alimentación, las condiciones del dormitorio, el acceso al recibir visitas y mantener comunicación con el exterior. Al llegar a los tres pagados se otorgaba la libertad condicional en los establecimientos de trabajo y se otorgaba una verdadera liberación y en el período llamado de "libertad condicional" y el pago que recibían para salir del...

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XI

SISTEMA DE SERVIDUMBRE PENAL

En el año de 1.864 se inició este nuevo sistema de reforma penitenciaria, que consistía en dividir el tiempo de condena en tres tiempos: El primero es el de presidio celular; al reo se le aislaba en una celda particular de día y de noche. Este período dura un año, sin poder bajar de nueve meses y durante él puede ser el recluso condenado u obligado a un trabajo cualquiera. El segundo período es el aislamiento individual durante la noche y de trabajo común durante el día, pero sin el régimen de silencio, aunque la conversación es sinóticamente observada por los vigilantes y directores. Este período se subdivide a su vez en grados; dura tres años y durante ellos puede obtener clasificación por grados que fluctúan entre mala y buena conducta. El tránsito de un grado a otro obtiene mediante la adquisición de valores pagados como premio de la buena conducta, de la laboriosidad, de los merecimientos morales. Toda transición de un grado a otro indica una situación de mejora; en la clase de prueba el penado no recibe remuneración alguna por su trabajo y en los grados que vaya conquistando, gradualmente, va recibiendo dinero como pago de su trabajo. Esta progresión no se verifica solamente en el pago del trabajo sino que también va mejorando el régimen de alimentación, las comodidades del dormitorio, el derecho de recibir visitas y mantener comunicación con el exterior. Al llamado tercer período pasan los que han permanecido en los establecimientos de trabajo y han demostrado una verdadera corrección y es el período llamado de "Libertad condicional" y el preso que lo adquiere puede salir del es-

tablecimiento penal con licencia y ocuparse de los trabajos que quie
ra, pero en todo caso bajo la vigilancia de la autoridad y si su con
portamiento afuera denota que su arrepentimiento y corrección no
son suficientes por malos manejos comprobados, se le retira la li
cencia, para hacerlo volver a la prisión en común y aún a la celu
lar, hasta obtener nuevas pruebas de completo mejoramiento.

Primera. - Los presos se ocuparán (trabajos
y estudios).

Segunda. - Los presos serán clasificados en grados, según la gravedad de sus delitos.

Tercera. - Los presos de grado, se ocuparán en los
trabajos de los talleres y en los trabajos agrícolas y en los trabajos
de construcción de caminos y de obras de utilidad pública.
Los presos de grado, se ocuparán en los trabajos de los talleres y en los trabajos
de construcción de caminos y de obras de utilidad pública.

Cuarta. - La libertad condicional.

La libertad condicional se concede a los presos de grado, cuando han cumplido la mitad de su condena y han demostrado un comportamiento bueno durante el tiempo que han estado en prisión. La libertad condicional se concede a los presos de grado, cuando han cumplido la mitad de su condena y han demostrado un comportamiento bueno durante el tiempo que han estado en prisión.

Quinta. - Los presos de grado, se ocuparán en los trabajos de los talleres y en los trabajos de construcción de caminos y de obras de utilidad pública. Los presos de grado, se ocuparán en los trabajos de los talleres y en los trabajos de construcción de caminos y de obras de utilidad pública.

CAPÍTULO XII

La idea de que sea prisionero en común estará constantemente vigilada y, como medida necesaria para que los penales no adquieran o aprendan los vicios de su entorno. En este sistema se combina el aislamiento absoluto con el aislamiento nocturno y con el régimen en común diurno, y tiene los siguientes períodos:

Primeros.- Uno inicial de segregación (Preparación y aislamiento).

Segundo.- Otro, trabajo en común, que se aplica por grados, según la conducta del recluso.

Tercero.- Instituto de medio, de acuerdo con el cual se dedica a los reclusos a trabajos agrícolas e industriales, con excepción de servicios y posibilidad de llegar a maestro de taller.

Cuarto.- La libertad condicional.

El sistema progresivo no ha dado ocasión a las críticas severas de los otros sistemas penitenciarios y por el contrario ha merecido justos elogios, ya que el sistema lucha por la reforma del delincuente y sobre todo por devolverlo curado a la sociedad, para lo cual dispone de medios seguros como el estímulo y el trabajo, la buena conducta, con la cual compra el mismo prisionero su propia libertad.

Como es muy difícil encontrar una doctrina que no tenga sus impugnadores, el sistema progresivo ha sido objeto de acroscensuras, porque él no desaparece lo artificioso del medio, vuelve el recluso a la vida en común diurna, surgen también los peligros de la promiscuidad, que no podrían ser anulados por el aislamiento.

Pero por encima de esta objeción salta a la vista la idea de que esa prisión en común estará constantemente vigilada y, como medida accesoria para que los penados no adquieran o aprendan los vicios de sus compañeros de prisión, no deberán disponer de tiempo libre, sino que cuando no haya trabajo, se les dictarán conferencias culturales, se les proporcionará deportes, juegos licitos, con lo cual las horas de desocupación no hecharán sobre el penado el vicio de las malas costumbres.

El fundamento de este sistema es la pena absoluta indeterminada, y los métodos aplicados tienden al desarrollo de las relaciones, a vigorizar sus costumbres, a desarrollar el sentido de la obediencia y del dominio de ellos mismos y a proporcionar un oficio o profesión, para conseguir estos fines existen: un gimnasio modelo, una organización militar, una organización escolar, una instrucción técnica, un sistema de trabajo manual, y magníficos talleres donde los sentenciados reciben una excelente educación en varios oficios y profesiones.

Se divide a los reclusos en tres clases: la primera, después de obtener determinados años de arresto o haber sido una vez reconducido a prisión de buena conducta, pasa a la segunda clase y después a la primera, y cuando por tres veces y consecutivamente un recluso obtiene la buena conducta, se le concede la libertad provisional bajo palanca de sus familiares.

En los Estados Unidos existen varios penales de esta clase, cuyo tipo se está adaptando a otros países. En España existen algunas oficinas, particulares y otras de carácter penitenciario.

delincuentes menores CAPITULO XIII de años; la escuela de reforma de Alcañá de Henares y la de Ceña en Toledo- de poderse llevar a la práctica este sistema seguramente daría resultados magníficos en el

REGIMEN DE ELMIRA
Este sistema de ejecución de penas privativas de la libertad, se aplicó por primera vez en 1.876 en Elmira. Como procedimiento se aplican los adecuados para la reforma de los menores de edad, de tal modo que la ejecución de la pena persigue exclusivamente la corrección del recluso y su readaptación a la vida social.

El fundamento de este sistema es la pena absoluta indeterminada, y los métodos empleados tienden al desarrollo físico de los reclusos, a vigorizar sus sentes, instruirlos, a despertar el sentido de la obediencia y del dominio de ellos mismos y a proporcionarles un oficio o profesión, para conseguir estos fines existen: Un gimnasio modelo, una organización militar; otra, magnífica, escolar; una instrucción ética; un sistema de marcas o vales, y magníficos talleres donde los sentenciados reciben una excelente educación en varios oficios y profesiones.

Se divide a los reclusos en tres clases: Los de la tercera, después de obtener determinado número de marcas o vales buenos como recompensa o prueba de buena conducta, pasan a la segunda clase y después a la primera, y cuando parecen corregidos y encuentran un modo de vivir fuera del establecimiento, se les concede la libertad provisional bajo palabra de conducirse bien.

En los Estados Unidos existen varios reformatorios de esta clase, cuyo tipo ha sido adaptado a otros países. En España existen escuelas oficiales, particulares y mixtas de reforma para-

delincuentes menores de veinticinco años; la escuela de reforma de Alcalá de Henares y la de Ocaña en Toledo- de poderse llevar a la práctica este sistema seguramente daría resultados magníficos en el vastísimo campo de la regeneración de los delincuentes.



esto por la trascendencia que tiene.

CAPITULO XIV

Habría de decir que la abstinencia forzada lig

va al pecado a EL PROBLEMA SEXUAL EN LAS PRISIONES, malismo, vicio-

corrientes en todas las épocas. Como cuñados? Por teorías pda

Cada hombre lleva dentro de sí su tragedia sexual

con ardores la primera teoría es la que nos acusa al régimen de alg

Toda la vida animal se desarrolla bajo el influjo de energías nig

lucidez de tan grave repercusión en la vida de los pecados. El

teriosas que presiden su sexualidad. Del estabte violento de los

Enfo, en estas especies, adorar calidades nerviosas y pñ-

grandes monstruos marinos a la suave elevación mental de los hombres

veridos, pero la muerte por el pecado será varigina en los est

de espíritu y de cultura, todo acaba encajandose en el mismo engr

El hombre, por lo tanto, al menos que el homosexualismo puede reducirse

naje del instinto de reproducción y los atavios de la joven casta

El no debe ignorar que se trata de establecer un

reservada como la exhibición de las formas a través de la moda, el

de a su régimen de vida y dirigido por personas em

capre orientada en el sentido de realzar lo que la mujer posee de

de y de su propia a su nivel difícil y complejo. En los estable-

mas atraente para el hombre, no son sino manifestaciones de esa

energía irreducible a que obedecemos sin prerrogativa alguna de

de y del carácter no hay sino su corrupción. todo se desarro

no susición a menos que seamos dominados por fuerzas artificiales,

de a la vez, porque las condiciones de vida de los prisioneros

enfermedades, anomalías funcionales, imposiciones del ambiente o de

de y a las imposiciones de la sociedad. En los estable-

la ley.

Los que critican a los antiguos conquistadores --

por sus relaciones con las mujeres aborígenes, ignoran a que --

extremo conduce el instinto sexual determinadas circunstancias.

El, que es soberano social, donde todas las facilidades se le ofe

con para la normal satisfacción de sus imposiciones, se convierte

en cruel déspota en los lugares recónditos y en los momentos de

segregación, e imponiendo hasta la práctica de monstruosas aberracio

nes físicas y morales., que son, en el cuadro de la sexualidad se-

ras subordinaciones del hombre al determinismo orgánico o sexual.

Entre los innumerables problemas de la vida en la

prisión, el problema sexual llama especialmente la atención, segun

mente por la trascendencia que tiene.

Habría de decir que la abstinencia forzada lleva al penado a la práctica del onanismo y al homosexualismo, vicios corrientes en todas las Cárceles. Como evitarlos? Dos teorías podemos exponer: La primera teoría es la que nos acusa al régimen de abstinencia de tan grave repercusión en la vida de los reclusos. El - puede, en casos especiales, acarrear enfermedades nerviosas y mentales, pero la muerte por él producida será rarísima en los establecimientos penales. Añádase que el homosexualismo puede reducirse a un nivel inapreciable cuando se trata de establecimientos sometidos a un régimen severo de fiscalización y dirigido por personas capaces y consagradas a su misión difícil y compleja. En los establecimientos dominados por estas prácticas viciosas y corruptoras de la salud y del carácter no hay régimen de corrupción, todo se desorganiza a la ventura, porque los Gobiernos someten todos los problemas de orden moral a las imposiciones de la economía. En los establecimientos modelos, donde la vigilancia, sea perfecta, donde el descanso sea en celadas separadas, donde los campos y recreos sean vigilados sin intermitencias ni debilidades por un cuerpo de vigilancia competente. El homosexualismo desaparecerá o se reducirá a casos esporádicos rarísimos que la administración penitenciaria fácilmente corregirá.

Quedarán los vicios solitarios individuales. En cuanto a ellos, la vigilancia es mucho más difícil, porque hay diversas oportunidades en que será imposible observar al sentenciado, ya en el lecho, ya en la satisfacción de sus necesidades fisiológicas cotidianas. No quiere decir esto que se pueda conside-

rar inmodificable la consunción de este vicio. Hay muchos medios de verificar si el individuo se entrega a él, y sus efectos sobre el organismo y la salud deprimida se evidencian al ojo experto del médico. Hay los signos vestigios materiales denunciadores, al alcance de los guardias y vigilantes, o de cualquier agente.

Pero cuando los resultados de esa vigilancia no fueren eficaces, quedaría la acción indudablemente útil de una educación sexual amoldada al ambiente y que sería suministrada por los médicos, profesores y sacerdotes en los momentos oportunos. La información segura sobre los males que el onanismo acarrea al individuo (Devilitamiento orgánico, impotencia, locura, la anemia y la tuberculosis) con demostraciones sinematográficas, y una vigilancia especial para aquellos de quienes se tiene motivos para desconfiar, puede realizar verdaderos milagros.

Es apenas natural que sea imposible eliminar en una forma total el vicio, de los establecimientos penales. Los ardides a que recurren los viciosos para sustraerse a las miradas indagadoras de sus guardianes, es verdaderamente pasmosa. Pero si no es posible evitarlo, porque la perversión del instinto sexual es entre todos los vicios humanos el que más ofusca la mente, sin dejar ver a quien la padece su propio interés, ni las tremendas ni degradantes consecuencias de su perversión, lo cierto es también que cuando sobreviene la reacción "El recordamiento de la culpabilidad extiende sobre la mente una verdadera tela siniestra" (El crimen del silencio).

Por eso no hay que desesperar de que una inteligente educación sexual pueda evitar parte de los males que apuntan y atenuar los efectos de la abstinencia en las Cárceles.

Vimos al principio, que las relaciones degradadas del homosexualismo pueden evitarse en los establecimientos penales donde haya una verdadera organización y que solo son admitibles donde haya deficiencia en la custodia, o esta sea complaciente con la infracción reglamentaria por intereses de cualquier especie.

Pero al estado corresponde evitar uno u otro de los motivos de transgresión. Debe, el Código penitenciario, exigir un número definido de guardias por cada grupo prefijado de reclusos y determinar que sólo pueden ser guardias de los establecimientos penales, individuos probablemente capaces desde el punto de vista intelectual y moral. Existe en algunas prisiones Europeas, un sistema de dormitorios curiosos y baratos que sustituyen perfectamente la celda del reposo nocturno; se trata de celdas separadas por telas de acero, de mallas estrechas, donde hay un lecho para cada uno y donde penetra la luz y la mirada vigilante del guardia. Recogidos en ese dormitorio, basta un guardia para cada salón. Su gasto en luz, en aire en la separación absoluta de los reclusos es mínima, sin necesidad de la pesada construcción celular donde el preso de buenos antecedentes se siente sofocar siendo doblemente castigado, y donde el malo y vicioso se siente a su arbitrio, libre de la vigilancia continuada. Este sistema de dormitorio es el más aconsejado, especialmente en algunos lugares, donde los grandes e inclementes calores imponen bastos alejamientos como medida de higiene.

Además de esto la construcción de pabellones celulares para dormir es muy costosa, al paso que la otra es de costo relativamente pequeño y de fácil e indefinida conservación.

La obligación del trabajo para los viciosos--

es igualmente útil y debe hacer parte de un sistema regular de combate para ese vicio. el individuo que trabaja durante el día de manera intensa, llegada la hora de dormir, no resiste el cansancio y así no tiene tiempo para entregarse a las elucubraciones de la imaginación, y por tanto, a las repugnantes acciones que los atañen.

Hablárase de la influencia de la educación en los penados. Es el tratamiento moral a que se refiere Fournier. Aquella, empero, debe ser utilizada con habilidad. No hablarle al enfermo de la vergonzosa existencia que lleva, ni de reprobarle el vicio, calificándolo de enfermo. Todo esto nada obtendría, a no ser exasperarlo o llevarlo al recrudecimiento de sus prácticas. Lo que es preciso enseñar a ese individuo que está sacrificando su salud, que va hacia la demencia o la locura, a la tuberculosis y al agotamiento, y que toda su belleza y toda su vitalidad se están consumiéndose a causa de esas prácticas arruinadoras. Hombres y mujeres se han corregido ante estas palabras de verdad, seguidas por demostraciones positivas y por ejemplos reales. Los médicos saben, además, cuales son los otros medios que se emplean para la curación de ese mal, y Fournier recuerda que a los pacientes sólo se les debe permitir libros morales, de una influencia seria en su espíritu.

La segunda teoría sería la de que el Estado permitiera que los presos casados, como los no casados, recibieran en el establecimiento penal, o se les procurara fuera, bajo su custodia y vigilancia, las mujeres que les pertenecieran y se consintiera a ese comercio sexual. Esta teoría es la defendida por el superintendente de las prisiones Españolas y la aplicada en México, pero con la limitación de que las visitas conyugales sólo pueden ser realizadas en las

Cárceles y mediante una reglamentación severa que más adelante expon-
dremos al manifiestamente de acuerdo con la implantación de este sis-
tema en las Cárceles Colombianas, como ya existe en algunos estable-
cimientos carcelarios.

Este sistema ha sido fuertemente atacado, porque
se dice: fácilmente excusar el escándalo producido por el traslado
de centenares de reclusos a las zonas de tolerancia de las ciudades,
y los conflictos que, naturalmente de esa concurrencia vendría a los
habitantes de los prostíbulos. En el caso se dice también, de que
la visita fuera hecha en el establecimiento, el escándalo sería mayor.
Estaríamos en frente de una situación jamás concebida por cualquier
penitenciario, aún por los más avanzados. Esas mujeres de baja clase
porque las de más alta estirpe no se someterían, entrarían a las pri-
siones como animales de raza. Reinaría en los establecimientos peni-
tes la disolución, la indisciplinada. Registraríamos constantes agita-
ciones, perturbaciones del orden, insultos y ofensas. La autoridad de-
jaría de existir en ese maremágnum de lujuria y de aprobio.

¿Qué papel representaría en esa orga-
nización oficial de la disolución? Si la prostitución es vieja como
el mundo, engendrada por las causas fatales que pasan sobre la huma-
nidad, no por eso el Estado, que la tolera como un mal necesario,
dejó de circunscribirla siempre a una esfera limitada de acción, --
combatiéndola en los excesos, vigilándola, con una legislación para-
regularla. A los que se convierten en intermediarios de ese comercio --
el estado castiga en forma inflexible, expulsa, si son extranjeros, --
encarcela si son nacionales, son los proxenetas.

Añadiría una facilidad a los sentenciados para

procurarse mujeres públicas, bajo la vigilancia de sus guardias y para ser estos procurados en las prisiones, qué papel representaría el Estado sino el de proxeneta? Es la hipótesis del individuo que procura satisfacer las pasiones sexuales de otro y le lleva individuo de sexo diferente para la satisfacción de su libertinaje, agravada por el hecho de que el estado es como el tutor de la mujer que se somete, aunque por su propio consentimiento, porque es quien dicta la ley y somete a todos a su voluntad soberana. La hipótesis acarrearía, pues bajo este punto de vista, el descrédito de la autoridad pública.

De ahí que la legislación universal, basándose en el principio que ella queda por considerar la cuestión de la higiene y de la salud de los sentenciados. Para combatir determinados males físicos, el Estado llevaría de la mano a los reclusos a adquirir enfermedades que le serían fatales. Es sabido como afligen dominando en algunos países, como en Brasil, etc. No estando sometida a la vigilancia médica la prostitución, como en Francia, por ejemplo, tendrían lugar la contaminación en masa de los sentenciados. Apesar de los desórdenes que la abstinencia puede producir en numerosos individuos ellos no serían en hipótesis algunas semejantes ni tan graves cuanto los producidos por las lesiones venéreas en los establecimientos penales. Cualquiera tratado sobre la materia muestra la influencia de la sífilis en el organismo humano. Un hombre, hoy una mujer, víctima de la sífilis sufre de innumerables síncosis y neurosis, tuberculosis, son resultados de esa enfermedad. El estado iría a contaminar directamente a las masas humanas de prisioneros confiados por la justicia a su guarda, cuando ella castiga el crimen de la contaminación.

El estado caería, así, en esta pasmosa contraindicación de la legislación penitenciaria. La experiencia ha demostrado que la mujer

dición de que, para salvar los huespedes de sus casas de corrección penal, les inocularía los gérmenes de las lesiones peligrosas que a la humanidad conoce.

Si la herencia no es rarasente la responsable de esas lesiones orgánicas, en otros casos la sífilis es adquirida. El Estado, pues, que no puede ni debe extinguir la prostitución y, en consecuencia, los focos permanentes de las enfermedades venéreas está en el deber de limitar su radio de acción y tomarla lo menos ostensible.

Lo así que la legislación universal, sancione el escándalo que ella produce. Ahora, en materia de escándalo no se concibe mayor ni tan grande, cuánto sería este de llevar prostitutas a los establecimientos penales o de conducir deliberadamente escoltados a los sentenciados a sus alcobas, para volver de allí con el espíritu intoxicado y la sangre rica en gérmenes destructores.

Al primer sistema del cual hablamos ya ampliamente y que preconiza la abstinencia, le podemos anotar la siguiente crítica de fondo para solucionar el problema sexual de los establecimientos carcelarios.

La tarea de subyugar y dominar, sin darle satisfacción a un instante tan poderoso como el instinto sexual, es en parte de agotar todas las fuerzas de un hombre. Hay una escasa minoría que logra este dominio de sí, por medio de la sublimación, guiando esas fuerzas sexuales por senderos más elevados y civilizadores; pero sólo consiguen su objeto durante épocas determinadas, y no en los primeros años juveniles. Pero la mayoría de aquellos que intentan dominar su impulso sexual, naufragan en la roca de la neurrosis y otros desarreglos nerviosos. La experiencia ha demostrado que la mayo-

rista de los penados que componen nuestra sociedad, son, por su complejidad y su temperamento inaptos para tan ardua tarea. Me parece decir que la lucha con este poderoso instinto y lo que esa misma lucha implica a las fuerzas éticas y estéticas del alma, sirven para templar el carácter, y en algunas naturalezas favorecidas, es cierto que así ocurre, advirtiendo que las diferencias individuales, de carácter, tan marcadas en estos tiempos, con las consecuencias y se hacen posibles por las limitaciones sexuales; Pero en la mayoría de los casos esa lucha con el impulso sexual, agota todas las energías del alma y del carácter en el momento preciso en que el joven necesita de todas las fuerzas para conquistar un puesto honroso y beneficioso en la sociedad.

A pesar de las duras críticas anotadas al segundo sistema, nos parece que el más adecuado para resolver el problema de la abstinencia genésica de los penados que preconizamos para todas nuestras cárceles, como ya existe en algunas, con una reglamentación rígida y severa, tal como fue adoptada en Méjico en el inciso II del artículo 71 del código de organización, de Competencia y de procedimiento en materia penal y que a la letra dice:

"Resolver las agravaciones y las atenuaciones de sanciones a que se hagan acreedores los reos y reglamentar las relaciones sexuales de los delincuentes".

Para dar cumplimiento a esta disposición el orden legal se elaboró el siguiente reglamento:

Artículo 1.º El Director de la penitenciaría permitirá las visitas conyugales a presos sentenciados que observen buena conducta, durante dos horas cada ocho días destinados para el

efecto.

Artículo 18.- A la solicitud de permiso para visita conyugal debe extenderse.

Artículo 20.- Las visitas se llevaban a cabo de las nueve a las once y de las dos a las cuatro de la tarde.

Artículo 30.- por ningún motivo se permitirá a ningún reo la visita conyugal más que con una sola persona identificada al efecto.

Artículo 40.- toda persona que entre a visitar conyugalmente a un recluso estará provista de una tarjeta de identificación, con los retratos del reo y de la visitante, nombre de éstos, horas y días de visitas, firmada por el director y secretario, registrada por los señores oficial primero y comandante de vigilancia.

Artículo 50.- El director de la penitenciaría no extenderá tarjeta de identificación para visitas conyugales más que a una sola persona con un solo reo.

Artículo 60.- Toda persona que entre a visita conyugal, lo hará provista de un certificado médico en donde consta que goza de buena salud.

Artículo 70.- No se permitirá a ningún vigilante entrar con algún niño, a excepción de los de pecho.

Artículo 80.- ningún reo tendrá visita, si no tiene en su poder un certificado médico en el que exprese su estado completo de salud.

Artículo 90.- Solo se concederá visita conyugal a los reos sentenciados a más de dos meses y que hayan observado una conducta intachable.

siempre desfavorables de Artículo 102. -- A la solicitud de permiso para visita conyugal debe extenderse siempre un certificado por la jefatura de vigilancia y un certificado médico. Mientras que esta educación se generalice en todo el país se puede adiciónar con el trabajo intenso para el recluso, toda vez que este enseña al hombre a vivir más honestamente. En cambio la sociedad mantiene las puertas del espíritu completamente abiertas para que entre el alma del penado el deseo del vicio y -- sobre todo, la ociosidad, estimulada hiperestesia sexual hasta dejar en la mente un convencimiento claro de que es necesario abrir las válvulas de escape por donde se fugan las fuerzas orgánicas -- que no se gastaron en el trabajo.

Al lado del trabajo los ejercicios espirituales, las inquietudes intelectuales constituyen un remedio efectivo para atenuar en algo la pasión. Se debe estimular en el penado -- el hábito de la lectura constante, de la redacción y de la solución de sencillos problemas aritméticos. Sería una obra de latente importancia que el campesino que ingresó al penal sin primeros y rudimentarios conocimientos, saliera un poco preparado para vivir en sociedad.

El aislamiento de los invertidos sexuales sería medida de pura profilaxis y que podría ayudar a evitar las aberraciones del sexo. Probado como está en la innumerable población carcelari el onanismo y el homosexualismo son prácticas constantes, a los viciados se les debe aislar en dormitorios individuales bajo una severa vigilancia.

La educación sexual por medio de conferencias dictadas por médicos, en las que se apliquen las consecuencias

CAPITULO XV

laron contra los presidiarios ley, ciertamente deben vedarse para que los delitos no queden impunes y para edificar la virtud y el bien
ESTABLECIMIENTOS PENALES EN EL PAIS
acabar con ellos, pero no debe oponerse de cualquier modo, no debe desorga-
narse un castigo sin el. El pais debe enfrascarse resueltamente a me-
jorar sus establecimientos correccionales. Si Howard en Inglaterra
y Beccaria en Italia llamaron al mundo sobre lo terrible de las pri-
siones, por medio de la prensa, la cátedra, del libro, en Colombia
es hora de realizar una cruzada de salvación, para que la sociedad
llegue hasta los muros del presidio y ver objetivamente la realidad
de un conglomerado humano que sufre, víctima del olvido y la indiferencia.
Individuo sufre en la El sistema carcelario tiene que repercutir en
toda la sociedad Colombiana; el hombre que sale del campo llega al
presidio de un brazo que pierde la tierra, es una palabra propulsora
de la economía nacional; por este aspecto la producción de merace, pe-
ro por el aspecto moral decaen también la sociedad, porque arrancando
del campo al hombre trabajador para reducirlo a prisión, atándole
las manos para su labor y atándole a la vez el espíritu, ese hombre
se pierde con él un coeficiente notable que, debía ser aprovechado --
Así, el castigo se convierte en perjuicio para el Estado. Si las cár-
celes fuera verdaderamente focos salvadores, la misión de castigar
para prevenir daría consecuentemente los bienes necesarios. Pero
no; el presidio es un taller en donde las almas perversas van cavando
su propia sepultura. El presidio actual nada enseña, nadie se con-
truye a cambio de sacar a los hombres del conglomerado y perder así
el ingente valor que representa cada individuo.

Colombia necesita aprovechar el cúmulo de
fuerzas de todos sus hijos; los que delinquen, los que una vez fal-

taron contra los preceptos de la ley, ciertamente deben ponerse para que los delitos no queden impunes y para edificar la virtud y el bien
necesario común; pero no debe apenarse de cualquier modo, no debe decretarse un castigo sin saber en que forma se va a cumplir y menos sin estudiar los resultados de ese castigo. He aquí el mal, se condena a diez o más años de presidio, pero subsiguientemente nada importa la suerte del desdichado; el juez entrega al malhechor a la Cárcel confiando que el Estado sabrá encasarlo por los senderos del bien. La defensa social que representa el que impone el castigo, está hecha, pero resulta contraproducente porque el penado en los sucesivos será individuo avanzado en la escuela del crimen, gracias a las enseñanzas adquiridas en el establecimiento correccional. Sería mejor encontrar a la justicia que por un lado cree ejecutará una obra de bien y que por otro, bajo un régimen incorrecto, desoyó lo que ella demanda. Destinar a las nuevas formas por ningún motivo se debe seguir permitiendo a esas almas de la salud nacional que los reclamos parguen en caderas enjaulados tras las rejas del presidio. En vez de aislarlos en forma tan inconveniente se debe decretar la invasión de las inmensas soledades, para que el brazo del hombre trabaje la tierra y le haga brotar el fruto que enriquece. Necesitamos brazos para que siembre, para que así el hambre ayude a los contornos. por eso el pecado por nuestro régimen penitenciario, pretende alejar al agricultor de sus sembrados, al hacerlo abandonar el campo propicio para el trabajo. El encerramiento del penado le daña el cuerpo y el alma. Resultado más salvador se operaría llevando el recluso a fundaciones agrícolas, en donde continuará en la labor que trabajo obligatorio, de acuerdo con sus aptitudes. En el sagrado período aprendió de sus mayores.

CAPITULO XVI

IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS PROGRESIVOS
EN NUESTRO ESTABLECIMIENTOS PENALES

El sistema progresivo que estudiamos atrás, combinando con su reacción favorable, la reforma de Elmira, sería el aplicable a nuestro establecimientos penales de corrección, El sistema progresivo como un síntesis de las ideas de Howard, Hecomechie y demás reformas Inglesas, consulta las necesidades del régimen penitenciario, no solo por ser el más reciente, sino por que está enapado de las eficientes investigaciones de científicos y porque su aplicación ha demostrado palpablemente dar los resultados que se esperaban.

La aplicación del sistema progresivo es valioso y no se puede acometer si el Estado no toma la resolución franca de destinar a las nuevas formas de prisiones sumas considerables de dinero pero vale la pena hacer grandes sacrificios para resolver uno de los problemas más graves con que cuenta la nación.

El sistema progresivo enseña que al momento de condenarse a un criminal a presidio, se le tenga en un período de prueba el tiempo necesario para que comprenda que la separación de la sociedad ya es inevitable; y este período lo pasará perfecta y constantemente aislado de los demás presidiarios, tanto durante el día como durante la noche (Sistema Filadélfico); pero este aislamiento debe durar solamente el tiempo absolutamente necesario para que el penado experimente un verdadero arrepentimiento y no debe pasar los límites aconsejables para que al desesperar no se opere con reacción contraria.

En este período debe imponer el recluso un trabajo obligatorio, de acuerdo con sus aptitudes. En el segundo período

se debe aplicar al penado el régimen de Auburn; solo permitirá trabajar en compañía de otros penados durante el día, durante la noche - está separado de ellos. A partir de ese segundo período se empezará el uso de los vales o marcas, a cuyo fin se dividirán los penados en cuatro clases de prueba, tercera, segunda y primera clase. Medida que por el trabajo y el esfuerzo vayan adquiriendo vales van ascendiendo a las clases superiores y cuando lleguen a la primera, cuando debidamente merecieron tiempo preciso y conveniente, la dirección del establecimiento les otorga un tiquete de libertad. El número de vales que el penado necesita adquirir, estará en relación con la gravedad del delito cometido, de los cuales el establecimiento le quitará en vía de castigo por el mal comportamiento, los que crea necesarios.

Naturalmente el penado observará buena conducta al saber que el mal manejo le acarreará la pérdida de vales. Cuando el penado los indicados para pagar el precio de su libertad, está perfectamente transformado. Este último período de libertad condicional requiere un celo y una vigilancia estricta, con el fin de que el penado no salga del establecimiento sin pagar su falta y sin haberse corregido. Si la vigilancia demuestra que el reo verdaderamente es otro, que el antiguo original murió para ser el hombre virtuoso, la dirección ordenará la completa libertad.

En estos períodos se debe estimular el hábito al trabajo, a cuyo lado las distracciones correctas, las lecturas apropiadas etc. deberán ejercer su influjo bienhechor.

Esto en sistema el sistema progresivo y el sistema que acogiendo para las cárceles del país daría magníficos resultados.

CAPITULO XVIII

ESBOZO PARA UNA PENITENCIARIA CANCELARIA

a)- al hacer el juez de la causa la condena a penas largas de presidio o de prisión, la dirección general de prisiones señalará el lugar o el establecimiento en donde verificarse la corrección del penado. Este señalamiento no debe en ningún caso ser arbitrario, sino sirviéndose por entero a la índole del castigado. hasta donde sea posible se debe evitar la mezcla de costumbres, ya que en nuestro país, en un corto trecho de viaje, se experimentan divergencias dignas de ser consideradas o tenidas en cuenta. El acento del habla del Antioqueño se diferencia del Caucesano y éste del Tolimense, y este a su vez del de la costa o del de la altiplanicie. Parece que este factor no tuviera importancia, pero hay que considerar que con el acento que sedá al idioma viven juntamente diferentes costumbres, medios distintos de vida, y como consecuencia se hace necesario que delincuentes de las mismas costumbres y de la misma idiosincrasia sean reunidos en un solo sitio a pagar sus penas.

b)- Las construcciones penitenciarias deben de hacerse en ferroconcreto, teniendo muy en cuenta la capacidad, la amplitud de los patios la ventilación completa de los dormitorios, con sus buenos servicios de sanitario, baños, lavados, etc. Además el aseo debe ser una constante preocupación en cocinas, patios, talleres, y en general en todas la dependencias del edificio.

Al lado de cada penitenciaría deben establecerse huertas de cultivos, jardines, en donde los penados, durante ciertas horas del día, pueden estar trabajando en pequeño, para estimular el hábito del trabajo en aquellos penados agricultores.

Las penitencias deben establecerse o construirse fuera de los centros urbanos toda vez que es muy conveniente alejar estos establecimientos del bullicio de las ciudades y de la estrechez, para buscar amplitud de los patios de recreo y para estar más en el centro de la naturaleza, en donde el aire es más puro y en donde la quietud levanta el ánimo, que no obstante sentirse encarcelado, tiene más libertad, por cuanto la contemplación del paisaje inspira en el alma sentimientos de claridad y de amplitud y el espíritu no se estrecha como en esos lugares oscuros en donde la mirada no distingue más allá del paredón que al impedir su vista, le cierra también y le encoge las alas del pensamiento.

c)- Al lado de estas reformas preconizadas debe estar la educación moral del recluso, cuya benéfica influencia todas las aspiraciones resultarían fallidas. La educación del carácter da fuerzas nuevas para empezar a la vez una vida distinta en aquellas personas que atropellaron la ley reguladora de la armonía social. Qué bello ejemplo sería que un hombre versado en el delito, al salir de la cárcel, regresara a la sociedad llevando con un conjunto de enseñanzas blandir en adelante contra las continuas acechanzas del pecado. No se debe pensar que entre esa porción de humanidad que sufre en los presidios, el carácter sea planta exótica; muchos de ellos por una aplicación equivocada, están precisamente purgando su delito. El carácter nace espontáneamente en el hombre; por eso es necesario cultivarlo con cuidado para que sus frutos no se pierdan en la tibia maraña en donde nada se aprovecha. El carácter se educa por medio de la enseñanza y del ejemplo; respetando al penado, se le dará ejemplo de que debe respetar a los demás no solo en sus personas sino también en sus bienes.

En nuestro país tenemos un medio seguro para conseguir la educación moral del penado: Las conferencias de carácter religioso.

La inmensa mayoría de nuestra población campesina, cuya educación mayor consiste en las creencias religiosas que llevan, es católica. Por eso los sermones y oraciones cristianas practicadas con regularidad y constancia, sería medio de encontrar la salvación moral. Complemento de estas conferencias serían las lecturas seleccionadas por los Sacerdotes. La introducción literaria tampoco se debe dejar olvidada en esos establecimientos: El analfabetismo reina en nuestra masa trabajadora y qué extraordinaria realidad sería ver al campesino que después de purgar su falta en el penal, es reintegrado a la tierra, pero llevando, a más del arrepentimiento, conocimientos literarios. No es difícil que cada establecimiento penal tenga un profesor que enseñe por turnos a los penados a leer y escribir; hay muchos reclusos que alquiera esto saben y que alivio sentirían al recibir estos rudimentos de ilustración.

La enseñanza de artes y oficios se hace absolutamente indispensable, sobre todo para aquellos condenados por vagancia, que nunca han tenido el hábito del trabajo. seguramente el penado que nota el rendimiento de sus esfuerzos en una ganancia pecuniaria, tornará al trabajo y al salir del presidio estará capacitado para establecer el taller y seguir el trabajo que aprendió en la Cárcel.

En todas las cárceles se debe imponer el trabajo obligatorio, y después de consultar las aptitudes de cada recluso hacerles aprender un arte. Con esta medida se irá inculcando el amor del trabajo, tan necesario para prevenir los delitos contra la propia

es y más bien organizacionales para el desarrollo orgánico, dad y para dar ocupación a tantos desocupados que vagan por nuestras ciudades y que por lo mismo son un inminente peligro social.

d)- La disciplina en los establecimientos correccionales es la medida esencial y sin cuya aplicación toda la idea mejora quedaría sin realizar. El respeto a los directores de las Cárces, a los vigilantes y demás empleados, en la base sobre la cual se asienta todo el régimen penitenciario. La disciplina la deben hacer los mismos directores por medio de su distinción personal, de su energía y en muchas ocasiones de su valor de hombre. Hay que comenzar por designar para esos puestos e individuos de buena preparación y que tengan aptitudes para hacerse obedecer. Naturalmente en las aptitudes influye poderosamente la buena presentación personal y el porte distinguido del superior. Nada más molesto que ver guardianes y empleados desarreglados por lo cual es imposible que ejerzan sobre los penados ese ascendente moral que debe encarnar todo el que presenta a la autoridad. perdida la noción de disciplina, el fracaso será estruendoso y la lucha por alcanzar los bienes necesarios será completamente estéril. La caballerosidad, la amabilidad, la distinción personal, el vestido correcto, la energía del carácter y muchas otras cualidades, deben ser atributos indispensables en los empleados de las penitenciarías.

e)- Es necesario que las prisiones tengan campos apropiados de entronamiento, para dar ocupación y ejercicio a los reclusos, en las horas en que los reglamentos disciplinarios no imponen otras obligaciones; hay deportes de gran utilidad para el desarrollo físico del individuo y que por eso mismo están en boga en nuestras sociedades; aconsejable es el fútbol, el baloncesto, deportes de esfuerzo y mediante los cuales se eliminan del organismo los residuos innecesarios.

os y más bien perjudiciales para el armónico desarrollo orgánico.

Son preferibles los juegos en que el sudor sea consecuencia del esfuerzo. Está plenamente demostrando que los presos llevan una vida sedentaria, el organismo anquilosado está pre-dispuesto para recibir las visitas de muchas enfermedades graves. Hay en las Cárceles individuos que nunca sudan, bien sea porque su oficio no se lo permite, como los que trabajan sastrería y otros oficios sin esfuerzo físico y cuya deformación corporal es una prueba segura de estos razonamientos.

f)- Se puede observar fácilmente que llevar a los menores a las Cárceles a hacer vida común con los adultos, es un grave atentado contra la moralidad pública, contra las leyes correccionales y contra todas las medidas que busquen mejoramiento. En ninguna parte como en los reformatorios para menores se puede operar con tantas probabilidades de éxito y tan fácilmente la corrección.

Es más fácil corregir a un menor que a un adulto se pervierte con menos facilidad que un menor, porque éste está fluctuando en medio de todas las acciones que ve ejecutar y optar por seguir las prácticas que ve ejecutar en los mayores. El menor es perfectamente moldeable y por eso llevarlo al penal en estos tiempos, en donde los vicios pululan infectando la atmósfera moral, es un pecado cuyas consecuencias funestas tendría que pagar más tarde la sociedad.

Es necesario propender por el establecimiento de casas para menores de todas las capitales de Departamento y en ciudades importantes, con el fin de combatir en esta forma la delincuencia infantil que azota en una forma inclemente la sociedad moderna.

La vagancia infantil debe exterminarse por completo; las disposiciones legales que tratan de esta materia son de-

ficientes o no se cumplen, razón por la cual vemos los establecimientos para menores repletos de estos y notamos que todos los días aumenta la criminalidad infantil.

Antiguamente no se hacía la distinción entre menores delincuentes y adultos para someterlos a regímenes idénticos de castigo. Este concepto duró mucho en la humanidad, hasta todavía ser usado en la misma Edad Moderna en Inglaterra, Alemania y Francia. Pero en la actualidad el asunto es diferente, pues se sabe que los menores delincuentes precisan un tratamiento de reeducación especial y muy diferente al que necesitan los adultos.

Para la educación y corrección completa de los menores hay diversos modos de tratarlos: Un método eficaz sería colocándolos en casas de familias honradas y laboriosas cuyo ejemplo en todo momento de la vida sea una esperanza; ya es probado que la misma conducta que observen los que están encargados de educar, es la misma que observan los menores. Todos los vicios del maestro, todas sus manías, se contagian rápidamente en el niño, por ser este un terreno magníficamente abonado para toda clase de ensayos.

El procedimiento de entregar menores delincuentes a familias honradas y laboriosas se sigue con buen éxito de Noruega, Bélgica, Alemania, Francia y los Estados Unidos.

Además del anterior sistema hay otro consistente en dejar el menor bajo la vigilancia de los miembros de su familia, padres, tutores, curadores o personas de magnífica reputación en la sociedad por sus costumbres y por su ejemplo constante, pero cuidadosamente vigilado por inspectores especiales. Este sistema ha dado buenos resultados en Hungría, Francia, etc.

Por último las casas de corrección para menores que según su índole reciben diferentes nombres. Escuelas de reforma, Casas de Menores, Reformatorios, etc. debe preferirse en todos los

A estos establecimientos se destinan los menores que tengan un carácter profundamente perverso en relación con su edad. Estos establecimientos no deben jamás tener el carácter de cárceles y en su construcción y aspecto deben parecerse a verdaderas de beneficencia u hogares, con buenos talleres, escuelas de trabajo, gimnasios y campos de deporte, jardines etc.

g)- El trato de las mujeres debe ser semejante al indicado para los hombres, en aquellos puntos que tengan similitud, ya que las mujeres en abstracto tienen los mismos hábitos de perversión las mismas aberraciones psicológicas, y la misma maldad en potencia de los hombres. La separación de sexos es una medida aceptada corrientemente en la actualidad y por eso no hacemos sino referencia a ella.- Por lo demás, en cada uno de los Departamentos y ciudades importantes debe existir a lo menos un establecimiento en grande para mujeres culpables de delitos graves y en todas las ciudades donde haya cárcel una dependencia, perfectamente independiente, para mantenerlas a cubierto de muchos males por parte de los reclusos.

h)- No podemos dejar pasar inadvertido y sin comentario, así sea somero, la influencia salúdable del campo en el camino de la rehabilitación del condenado. Ferri y con él otros penalistas, defienden el sistema de trabajo al aire libre, para que mediante él, el recluso no llene su cuerpo de enfermedades. La prisión y la celda convierten al campesino acostumbrado a trabajar en medio del

sol y del viento, en un ente que se siente sin fuerzas, sin calor y cuyas facultades mentales se encuentran adormecidas. En todo sentido el trabajo al aire libre es benéfico y debe preferirse en todos los casos a cualquier otra clase de trabajo.

Caso aplicación del sistema del trabajo al aire libre viene la fundación de Colonias Agrícolas, sistema que se ha venido aplicando en Colombia con el establecimiento o fundación de algunas de estas colonias, como muy buenos resultados, por cuanto se convierten en poco tiempo regiones insalubres, terrenos improductivos y baldíos, en centros de trabajo en donde la cosecha abundante es el resultado del trabajo constante. Qué ejemplo más bello se le puede dar al condenado que ayer derribó al monte, y hoy va brotar del suelo plantas nuevas?

No es este magnífico proceso una muestra palpable de la manera como se puede elevar el carácter de la moral del penado? El hombre que recorría las calles sin oficio, el vago profesional, el desocupado que al llegar a la colonia convirtió su parcelita antes tierra estéril, e un plantío fresco, agobiado de frutos; ese hombre incapaz de todo, al llegar el día de la recolección, que así -- como el esfuerzo de un brazo transformó otrora improductivo, en huzto repleto de frutos, su alma también la transformará para que florezca en ella nuevamente la virtud.

Basta meditar un poco para ver como, la tierra, el campo abierto y el horizonte sin límites, padrán en el espíritu del penado un poco de alegría, una nota de redención, un ejemplo de la manera como debe iniciar su salvación.

Este milagro no podrá obtenerse en una cel-

da oscura y estrecha endonde el alma agobiada por el pecado, no puede tener un pensamiento noble. Debe dárcele facilidad al penado para establecerse en la Colonia Agrícola y en la parcela que es le señala con su familia. Así tendrá un alivio el penado que después de trabajar fuertemente durante el día, va a su hogar a recibir las caricias de su esposa y de sus hijos y a dejar que su cuerpo descanse físicamente, para llevar al día siguiente a su parcela nuevas fuerzas y frescas esperanzas. La esperanza de ser dueño más tarde de la tierra que el esfuerzo de su brazo cultiva, lo hará bueno, los frutos producidos que le pertenecen por entero, serán un arma poderosa para pensar sinceramente en su regeneración y todo contribuirá a que el delincuente de ayer regrese a la sociedad nuevo y sano, un correcto ciudadano de inestimable valor.

El primer deber de la sociedad es el proteger a sus miembros. Entre los científicos deben guardarse a esta prueba para ser...
 una contraproposición, conmutar que hasta tanto se pudiera tener una cura mejor, las medidas y rehabilitación de los delincuentes durante la reclusión a la exigencia de la sociedad de que sean castigados los malhechores, la pena reclusiva de los criminales y sujetos que van a las prisiones, en caso de que haya algún delito de ellos, y la sociedad no se allorá privilegiar al malhechor de lo que una vez entrara.

Para algunos la explotación puede ejercer una influencia regeneradora, haciendo que se les fueren otros trabajos y que sus actividades en el campo de ser, en el caso de tener la oportunidad de ser bien posible que la humillación de haberlos reclusos...

un error, la pérdida CAPITULO XVIII y la propia conciencia hanig
re tenido el mismo efecto.

CONCLUSION

En cambio los estudios recientes han demost-
trando que en la mayoría El observador cuidadoso de nuestros días, que
candidamente duda de la eficacia de nuestro sistema penal, no se atre-
vería a exponer su comunidad a los riesgos de abandonar la protección
que obtiene por virtud del encarcelamiento de los infractores de la-
ley. Por el contrario, insiste en la necesidad de mantener con toda
rigidez un sistema de castigo pronto y seguro como medio de protec-
ción a la sociedad. peligrosos de lo que eran cuando entraron.

Como podrá, pues, idearse un sistema que con-
tituya de inmediato una protección adecuada y que al mismo tiempo in-
cluya un programa de rehabilitación sana y humanitaria?

El primer deber de la sociedad es de prote-
ger a sus miembros. Todas la-s teorías científicas deben someterse a
esta prueba para averiguar si en realidad, realizan estos fines o si
son contraproducentes. asumamos que hasta tanto no podemos idear una
cosa mejor, las prisiones y reformatorios deberán continuar represen-
tando la respuesta a la exigencia de la sociedad de que sean castiga-
dos los malhechores. La vasta mayoría de los hombres y mujeres que van
a las prisiones, en poco o mucho tiempo salen libres de ellas, y la -
sociedad no se allará protegida si salen peores de lo que eran cuando
entraron. lugar de detención permanente para los incorregibles y un

laboratorio para el estudio. Para algunas la experiencia podrá ejercer --
una influencia regeneradora, haciendo que en lo futuro sean honre-
dos y más cuidadosos en su modo de ser. En el caso de tales tempera--
mentos es bien posible que la humillación de habérseles descubierto -

un error, la pérdida del prestigio social y la propia sentencia hubieran tenido el mismo efecto.

Sin embargo los estudios recientes han demostrado que en la mayoría de los casos la prisión no ejerce influencia benéfica. Cabe repartir una vez más que esto no es siempre culpa de las penitenciarías. Parece obvio, pues, que si las casas de detención están encargadas de dirigir sus esfuerzos en el sentido de proporcionar protección permanente a la sociedad, su tarea consiste en algo más que hacer a los prisioneros más infelices, más antisociales, y con el tiempo, más peligrosos de lo que eran cuando entraron.

La función de la prisión tal como fue originalmente concebida es sencilla. La función de la prisión como sitio de reforma y de regeneración es extremadamente difícil.

Apuntando que la prisión de la actualidad haya fracasado en sus propósitos, o mejor dicho, que la tarea encomendada a ella no haya sido desempeñada en la medida esperada y exigida por nuestras colectividades, que la lección que se esperaba que ella enseñase no ha producido los efectos deseados, entonces ¿al debería ser la prisión del futuro?

Esta ha sido definida en la forma siguiente:
"La prisión del futuro debe ser a un mismo tiempo una escuela disciplinaria para aquellos que pueden ser reformados, un lugar de detención permanente para los incorregibles y un laboratorio para el estudio de las causas del crimen".

Cuatro aspectos diferenciarían a la prisión del futuro de la prisión del pasado, y ellos son:

Primero.- los edificios y el equipo de las prisiones de la generación venidera serán construidos y dispuestos de manera que se presten a la aplicación de programas constructivos de rehabilitación. puede ser que para un cierto número de nuestra población criminal sea necesario construir mazmorras o puertas de hierro, más forzoso es confesar que tales dispositivos no tienden a entumecer los sentimientos más nobles y más elevados de los seres humanos. Hasta ahora hemos tenido la costumbre de encarcelar a todos nuestros prisioneros en un ambiente y en condiciones aplicables tan solo a una pequeña porción. Las prisiones del futuro no dejarán de ser de una construcción fuerte para los casos de necesidad. Pero los elementos salientes de estas nuevas prisiones estarán en los hospitales, en sus escuelas, en sus clínicas de higiene mental y en sus talleres, además de granjas y bibliotecas.

La nueva prisión no será un asilo, ni un lugar de recreo, ni una mazmorra. será un lugar limpio y enseñará la limpieza; será un lugar industrial y enseñará la industria; será un lugar rígido y enseñará la disciplina.

Segundo.- Las prisiones del futuro contarán para su manejo con un personal entrenado en la ciencia de comprender la naturaleza humana.

Hasta ahora hemos seguido la práctica de poner el manejo de nuestras prisiones en manos de hombres escogidos al azar, y elegidos por razón de su tamaño, de su fuerza y muchas veces de su imposibilidad de obtener empleo en otra parte. Bajo tales condiciones es digno de admirar realmente el gran número de carceleros

sinceramente dedicados a sus deberes y la gran porción de guardias-
que se dedican con verdadera consagración y lealtad a sus ingratas
y peligrosas tareas, pero que han sido escogidos sin hacer hincapié
especial en los aspectos fundamentales de sus obligaciones.

El servicio penitenciario hoy día puede re-
ducirse a una profesión, en el futuro debe establecerse una escuela
para funcionarios penitenciarios, en la cual se les dará cursos
que comprenderán la ciencia y la teoría de la criminología, confe-
rencias sobre medicina elemental, psiquiatría, y primeros auxilios,
así como el estudio de las materias más prácticas y maniobras de-
fensivas.

Tercero.- Mucha atención deberá darse al
hecho muy importante de que, como se dice: "Una mente ociosa en el
taller de trabajo del demonio". Es cosa muy cierta que en las ins-
tituciones en que los presos se hallan ocupados en un trabajo mé-
dico y productivo nunca se registra una subordinación seria entre
ellos. El Gobierno tiene el derecho de emplear a sus presos en la
fabricación de artículos para su propio consumo. Han de abolirse
terminantemente los intereses particulares en el trabajo de los en-
carcelados, para así impedir que estos sean explotados. A ellos po-
drá enseñárseles valiosas lecciones de confianza a propia, de econo-
mía, y de laboriosidad, mediante un sistema bien fiscalizado de sa-
larío o de cupones. El Gobierno no debe entrar en competencia en el
campo industrial, pero por otra parte debe tener acceso a su propio
mercado industrial.

"Lo más importante de todo, tal vez, es que

los prisioneros no deben estar ociosos, y si no poseen suficiente ingeniosidad para resolver este aspecto particular del problema, entonces es mejor que nos demos por vencidos y renunciemos a cualquier tentativa de solucionar la situación criminal. De todos los crímenes cometidos contra la sociedad, ninguno igual en magnitud al de conservar a los prisioneros en un estado constante de ociosidad. Ciertamente que los males que de allí emanen deberán exceder en gran manera a cualquier pequeño perjuicio, que pueda resultar de la venta de los mercados comerciales de los productos fabricados en las prisiones.

Cuarto.- Llegamos finalmente a la función más difícil y al mismo tiempo más llena de esperanza de la prisión del futuro. esta consiste en hallar el medio de individualizar el tratamiento correctivo y protectivo suministrado a los encarcelados. Es fácil castigar a los hombres colectivamente, pero es de dudarse si pueden ser reforzados de la misma manera. Aquél remedio que puede curar a uno, podrá no servir para otro.

Es justamente aquí donde la psiquiatría y el higienista mental puede prestar un servicio inestimable para el desarrollo del futuro programa penitenciario. Antes de aplicar un tratamiento hay que dar naturalmente la receta, siendo por lo tanto necesario tener en cuenta la ciencia de la psiquiatría. el cuerpo de guardas de las prisiones, preparados y entrenados de acuerdo con los métodos antes delineados, será aumentado y suplementado por un cuerpo selecto de médicos, profesores de artes y oficios, investigadores, bibliotecarios, instructores atléticos, directores escolares y fiscales de libertad condicional, quienes constituirán una parte

ciencias, la diferencia entre un buen psiquiatra científico y uno malo se
muy importante de ese nuevo programa de individualización. La difi-
cultad está, naturalmente, en la tarea de aislar y diagnosticar los
casos individuales y sus problemas dentro de la inmensa población ce-
rcelaria.

Como fácilmente puede verse, el éxito de
Pero en el estudio de la naturaleza humana
un plan tal como este depende en gran parte del diagnóstico acerta-
ese don, esa clarividencia especial, que aparece ser un compuesto de
do que se pueda esperar de esta nueva rama de la profesión médica -
intuición, sentido común, y experiencia acumulada inconscientemente
que produce el psiquiatra moderno. Los detenidos que muestran sínto-
mas de demencia o imbecilidad deben descubrirse y retirarse de-
mas avanzadas.

la prisión para conducirlos a otros establecimientos apropiados pa-
ra su tratamiento.

La utilidad de la psicología para el moralis-
ta está, pues, en confirmar, corregir, ampliar y organizar su intui-
ción inherente para el estudio de la naturaleza.
ter Lippman "grandes han sido los progresos alcanzados en la psicología
científica durante la última generación, tan grandes, creo, que
llegan a complementar de una manera muy importante nuestra subiduría
intuitiva sobre la vida. más sería ocioso suponer que la ciencia de la
psicología se halla actualmente en estado de poder ser utilizada como
sustituto de la experiencia y de la perspicacia penetrante e imaginativa.
Podemos confiar en un buen meteorologista, cuando en sus conoci-
mientos científicos, para que nos dé una idea acertada del tiempo, la
pero no podemos tener la misma confianza en un psicólogo por más bueno
que sea, basado exclusivamente en la ciencia de la psicología.

El mismo problema está pues, en armonizar
Efectivamente, los que conviven con los si-
las funciones policiales y de vigilancia de las prisiones con psiquiá-
cólogos, podrán, obligar a cualquier persona a admitir que si son -
ción educativa y correccional.

buenos psicólogos casi siempre se hallan dotados de un don especial-
de clarividencia enteramente aparte de sus aparatos técnicos.
mente y con gran tacto, para a la labor se pueda haber sustitutos

Indudablemente es verdad que en todas las

ciencias la diferencia entre un buen périto científico y uno malo se halla, en último análisis, en el hecho, de que además de todos sus conocimientos técnicos y teóricos, el bueno posee un don especial para aprender los fundamentos de su amteria.

Pero en el estudio de la naturaleza humana ese don, esa clarividencia especial, que aparece ser un compuesto de intuición, sentido común, y experiencia acumulada inconcientemente ejerce un papel mucho más importante que en cualquiera de las ciencias más avanzadas.

La utilidad de la sicología para el moralista está, pues, en confirmar, corregir, ampliar y organizar su intuición inherente para el estudio de la naturaleza".

El siquiatra, ya se ha entrado a ocupar puesto permanente en los asuntos penitenciarios.

Una vez descubiertas las causas que conducen al crimen a nuestros semejantes, causas del medio ambiente, o de la herencia, etc. podremos dirigirnos a la sociedad que es el campo de reclutamiento de los delincuentes y enseñarles como deben actuar en la vida de relación para verse libres de las puertas del presidio.

El magno problema está pues, en armonizar las funciones policiales y de vigilancia de las prisiones con su función educativa y correccional.

Este análgamiento deberá hacerse paulatinamente y con gran tacto, pero a la larga no puede haber sustitutos

para la inteligencia. La inteligencia científica revolucionó nuestra civilización mecánica durante el siglo pasado y si pudo ser aplicada con éxito en los campos del comercio, de la medicina y de la sociología, de igual modo podrá aplicarse en los problemas más difíciles y espinosos de la naturaleza humana.

Finalmente, es preciso que nos convenzamos y que estemos listos a convencer a los demás de que en la adopción de este futuro programa de administración de las prisiones no habrá la menor disminución en la insentencia de que se practique y obedezca estrictamente la ley.

Es forzoso que una civilización compleja es regida por ciertas reglas de conducta y que existen recompensas y castigos por su obediencia o desobediencia. Todo cuanto tengamos que hacer en el sentido de dominar la conducta, debemos de hacerlo con prontitud, con acierto, con imparcialidad y con justicia. Es siempre mejor hacer poco en tiempo oportuno que mucho en alguna ocasión futura. Pero debemos procurar que siempre que haya necesidad de castigar, curar o prevenir, hagámoslo por medios científicos, inteligentes y protectivos. El siquiatra que insiste en un diagnóstico acertado y en el inmediato aislamiento de los incorregibles, no para hacerlos sufrir sino para proteger a los inocentes, es mucho menos indulgente de lo que son sus críticas con sus perjuicios y preocupaciones irrazonables.

Debemos estar preparados para demostrar que el tratamiento correctivo y reformativo es a la larga un tratamiento correctivo; es decir que el castigo puede organizarse y aplicarse de

manera de ser al mismo tiempo protectivo, correctivo, y disustivo.

Habr  muchos que digan que todo esto no pasa de ser hermosos y sanos sentimientos, que de hecho encuadran con los descubrimientos e investigaciones cientificas que respiran los sentimientos de la verdadera religi n cristiana, pero que desgraciadamente no tienen aplicaci n pr ctica cuando se trata de las cuadrillas de malhechores que operan en nuestro territorio. Esto puede ser verdad, puesto que no hay remedio que cure todos los males. Adem s, la ciencia nos ense a que en los cuerpos, ya sean humanos o pol ticos, hay algunas veces cierta tolerancia, contra la cual no hay remedio que pueda prevalecer. En tales casos el M dico o el Siquiatra podr n exclamar: " Si hubi ramos procedido atender este caso antes, quiz  hubi ramos podido evitar que llegase a este estado" . De igual manera pudi ramos decir del m s vicioso y depravado de los criminales.

As , pues, tenemos que dejar este problema del futuro con la admisi n de que a n bajo las condiciones m s desfavorables, con edificios penitenciarios de los m s modernos y perfeccionados, dirigidos por funcionarios inteligentes y consagrados, con sus prisioneros trabajando constantemente en obras productivas, y con un personal de expertos dedicados a solucionar los problemas individuales, a n as  los resultados n  ser n enteramente satisfactorios. Las malas herencias, el medio ambiente defectuoso, la falta de oportunidad y la torcida personalidad de los detenidos habr n dejado una impresi n demasiado profunda para poderse desarraigar. Pero el esfuerzo para lograrlo podr  reunirse mucho material, y podr n emprenderse y terminarse mu-

BIBLIOGRAFIA

- 72 -

VON LISST: " Tratado de Derecho Penal ". Edición Reus Madrid 1.929
de inestable valor para la sociedad en las generaciones venideras.

Tres tomos.

La prevención del crimen en el futuro ofrece
CESAR BUCCARINI: " Del delito y de la pena ", Editorial Aronson Bue-
mayores esperanzas que su curación en el presente, y ésta es la tarea
nos Aires. Edición 1.945. Un tomo.

que corresponde no solamente a la prisión sino a la colectividad en
general.

CARLOS PEREZ: " Manual de Derecho Penal " Edición 4 de 1.975.

HERNANDO DE QUIROS: " Derecho Penal y parte General ", Editorial Jo-
sé M. Cajica Buenos Aires Edición 1.957. Dos tomos.

VICTOR CATHERIN: " Principios Fundamentales del Derecho Penal ".
Editorial Bruch, Barcelona. Edición 1.916.

JUAN JACOBO ROUSSEAU: " El Contrato Social ". Traducido por Augusto
C. Vega, Buenos Aires.

B. DANIEL: " Libertad condicional ", Editorial Bibliográfica Argon-
tina. Buenos Aires. Un tomo.

PLATON: " Obras Completas ". Editorial Anacoada, Argentina. Dos to-
mos.

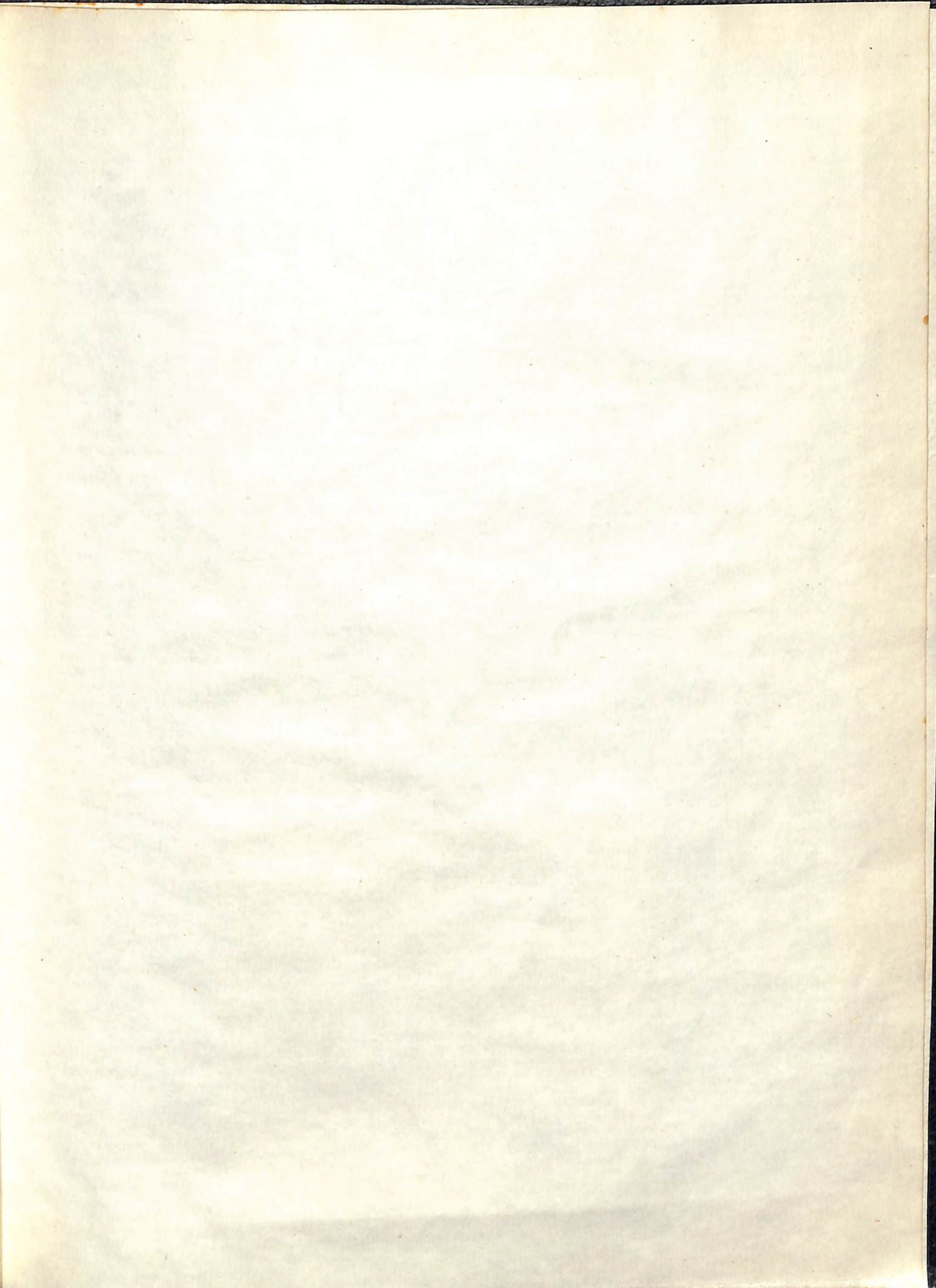
PERINI: " La sociología Criminal ". Editorial Reus. Madrid. Edición
1.933. Un tomo.

ALINSHA: " Principios de Derecho Penal ". Librería Victoriano Viles
1.916. Dos tomos.

PIUSSINOSKI: " La formación del carácter ". Editorial.

BIBLIOGRAFIA

- VON LISZT: " Tratado de Derecho Penal ". Edición Reus Madrid I.929
Tres tomos.
- CESAR BECCARIA: " Del delito y de la pena ". Editorial Arenguen Buenos Aires. Edición I.945. Un tomo.
- LUIS CARLOS PEREZ: " Manual de Derecho Penal " Edición 4 de I.975.
- BERNALDO DE QUIROS: " Derecho Penal y parte General ". Editorial José M. Cajica Buenos Aires Edición I.957. Dos Tomos.
- VICTOR CATHEREIN: " Principios Fundamentales del Derecho Penal ".
Editorial Bruch. Barcelona. Edición I.916.
- JUAN JACOBO ROUSSEAU: " El Contrato Social ". Traducido por Augusto C. Uson. Buenos Aires.
- D. DARIEN: " Libertad condicional ". Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. Un Tomo.
- PLATON: " Obras Completas ". Editorial Anaconda. Argentina. Dos tomos.
- PERRI: " Lasociología Criminal ". Editorial Reus. Madrid. Edición I.933. Un Tomo.
- ALIMENA: " Principios de Derecho Penal ". Librería Victoriano Vólez I.916. Dos tomos.
- FISSINGER: " La formación del Carácter ". Editorial.



ANT.
365.2
N 764
Ej. 1.00

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Inventario: 57269

Autor: Nopura B. Gloria Fey.

Título: Sistemas Penitenciarios

Fecha Dev.	Nombre	Carnet
11/11/06	Danny Rojas G. G. G.	6021019.
	Alejandra Nieto	210228

~~27152~~
57269

AN
T
365.2
N764
Ej.1.

57269